

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 5 de Junio de 1930

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0			0/0	Fechas					0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>								
4-6-930	72,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	72,60	4-6-930	587,00	Banco de España.....	500	90	587,00	
4-6-930	72,20	» E, de 25.000 » »	72,60	2-6-930	465,00	Banco Hipotecario de España...	500		465,00	
4-6-930	72,20	» D, de 12.500 » »	72,65	4-6-930	443,00	Banco Español de Crédito.....	250		444,00	
4-6-930	72,30	» C, de 5.000 » »	72,75	3-6-930	250,00	Banco Hispano-Americano.....	500		250,00	
4-6-930	72,50	» B, de 2.500 » »	72,75	4-6-930	228,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500			
4-6-930	72,50	» A, de 500 » »	72,75	3-6-930	181,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
4-6-930	72,00	» G, de 100 » »	72,00	10-3-930	161,00	Socied. Gral. Azu. Preferentes...	500			
4-6-930	72,00	» H, de 200 » »	72,00	4-6-930	72,75	carera España... Ordinarias...	500		72,75	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>								
2-6-930	83,85	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		4-6-930	1.118	Unión Española de Explosivos...	100			1.086
4-6-930	83,85	» E, de 12.000 » »		4-6-930	514,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			513,00
4-6-930	84,10	» D, de 6.000 » »	84,10	28-5-929	523,50	Icem Norte de España.....	475			
3-6-930	84,80	» C, de 4.000 » »		23-5-930	55,00	Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos.			
2-6-930	85,00	» B, de 2.000 » »	85,80							
2-6-930	85,00	» A, de 1.000 » »	86,15							
2-6-930	86,00	» G, de 100 » »								
2-6-930	86,00	» H, de 200 » »								
		4 POR 100 AMORTIZABLE								
91-5-930	78,10	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		29-3-930	460,00	Bonos del Banco de España.....	500			
4-6-930	77,75	» D, de 12.500 » »		4-6-930	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	93,00	
4-6-930	77,75	» C, de 5.000 » »	77,75	4-6-930	100,00	Idem id. id.....	500	5	100,00	
4-6-930	77,75	» B, de 2.500 » »	77,75	4-6-930	110,50	Idem id. id.....	500	6	111,20	
4-6-930	77,75	» A, de 500 » »		4-6-930	90,00	Idem del Banco de Crédito				
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
4-6-930	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		26-5-930	70,00	Local.....	500	6	99,25	
4-6-930	93,00	» E, de 25.000 » »	93,00	4-6-930	95,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
2-6-930	93,00	» D, de 12.500 » »		2-6-930	83,25	F. C. M. Z. A. Va. Madrid a Ariza.....	500	5	98,00	
4-6-930	93,50	» C, de 5.000 » »		26-3-930	78,10	» B.....	500	4 1/2		
4-6-930	93,50	» B, de 2.500 » »	93,50	13-5-929	72,50	» C.....	500	4		
4-6-930	93,50	» A, de 500 » »	93,75	24-2-929	75,00	Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE EMISIÓN DE 1917								
5-5-930	90,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		13-5-929	72,50	» 2.ª serie.....	500	3		
19-5-930	89,00	» E, de 25.000 » »		13-5-929	72,50	» 3.ª serie.....	500	3		
28-5-930	80,70	» D, de 12.500 » »		28-5-925	64,00	» 4.ª serie.....	500	3		
4-5-930	90,00	» C, de 5.000 » »	83,90							
4-5-930	90,00	» B, de 2.500 » »	80,90							
4-5-930	90,00	» A, de 500 » »								
		RUEDA FERROVIARIA AMORTIZABLE 5 POR 100								
4-6-930	101,25	Serie A.....	101,75							
4-6-930	101,25	» B.....	101,65							
22-5-930	101,90	» C.....								
				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO				
				4 por 100 perpetuo al contado..... (40.000		París, a la vista, cheque, 150.000 francos a 32,41 pesetas por 100 francos.				
				Idem fin corriente..... »						
				Idem fin proximo..... »						
				4 por 100 amortizable..... 15.000						
				5 por 100 amortizable..... 16.500						
				Acciones del Banco de España..... 12.500						
				Idem del Banco Hipotecario..... 4.000						
				Idem de la Arrendataria de Tabacos... 8.000						
				Azucarera.—Preferentes..... »						
				Idem.—Ordinarias..... 14.500						
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % 68.000						
				Idem id. al 5 %..... 127.000						

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

OBRAS DE CONSERVACIÓN

Hasta las trece horas del día 18 de Junio de 1930 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de FIRMES ESPECIALES, y en las Jefaturas de Obras públicas de La Coruña y Lugo, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de alquitranado y realquitranado superficial del firme de los kilómetros 562 al 576 de la carretera de Rabade a Ferrol, provincias de La Coruña y Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 123.337,50 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de ocho meses, y la fianza provisional de 23.701 pesetas en metálico o valores públicos, constituida en la Caja de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, número 5, el día 23 de Junio de 1930, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Patronato y en las Jefaturas de Obras públicas de La Coruña y Lugo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa, que justifique la propiedad de la fianza, cuando no se constituya en metálico, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por latque se compromete el licitador a ejecutar las obras. Las que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la Gaceta del 8.

Madrid, 2 de Junio de 1930. — El Presidente, el Duque de Azón.

S—695

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

REPARACIÓN DE CARRETERAS

En los anuncios de obras de reparación de carreteras publicadas en la Gaceta de Madrid de 2 del presente mes, páginas 56 y 57, número S-1050, 1051, 1052 y 1053, se dice, por error de copia, que se admitirán proposiciones hasta el día 16 del presente mes, y debe entenderse que el último día de admisión de pliegos es el 17 del mes en curso, subsistiendo los demás extremos de los referidos anuncios.

Cádiz, 3 de Junio de 1930. — El Ingeniero Jefe, José Parias González.

S—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Habiéndose señalado por error en los anuncios de subastas de reparación, de explanación y firme publicados por esta Jefatura en este periódico oficial, de fecha 2 del actual, los depósitos provisionales para optar a las mismas a razón de 15 por 100 del presupuesto de contrata, en lugar del 3 por 100, se hace público, consignando que los citados depósitos serán:

Para la carretera de Lugo a Santiago, kilómetros 583 al 592, 2.252 pesetas.

Para la idem de Portobello a Malpica, sección de Curtis a Ordenes, kilómetros 14 al 21, 1.798 pesetas.

Para la idem de Hervas a Fontán, kilómetros 13 al 19, 1.951 pesetas.

Para la idem de Cabanas an Puentes, kilómetros 13 al 19, 1.490 pesetas.

Para la idem de Capela al Rojal, kilómetros 8 al 14, 1.777 pesetas.

Para la idem de Sada al Puerto de Santa Cruz, kilómetros 3 al 10, y Arillo a Mera, kilómetros 1 al 3, 2.071 pesetas.

Para la idem de Boimorto a Muros, sección de Noya a Muros, kilómetros 25 al 37, 2.560 pesetas.

Para la idem de Boimorto a Muros, sección de Puente Ulla a Padrón, kilómetros 73 al 78, 1.101 pesetas.

Para la idem de Santiago al Rollido, kilómetros 51 al 6, 937 pesetas.

Para la idem de Coruña a Finestre, kilómetros 60 al 60, 2.259 pesetas.

Para la idem de Puerto de Mugia a Negreira, sección de Mugia a Bertoas, kilómetros 1 al 6, 1.097 pesetas.

Para la idem de Santiago a Camariñas, sección de Santiago a Puente Faltile, kilómetros 1 y 7 al 10, 1.304 pesetas.

La Coruña, 3 de Junio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Salvador López.

S—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 23 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la pri-

mera subasta urgente de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Logroño a Cabanas de Virtus, cuyo presupuesto de contrata asciende a 8.210,41 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 247 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 28 del actual, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subastante a deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia, de fecha 1 de Junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 22 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño, 1 de Junio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

S—1294

Hasta las trece horas del 23 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 317 al 322 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 7.104,92 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 214 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 28 del actual, a las once horas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Por conveniencias del servicio, esta Jefatura ha resuelto anular la subasta de obras de reparación de los kilómetros 66 y 68 de la carretera de Almaraha a Villarrodrigo, publicada en la Gaceta del día 29 de Mayo último, que debía celebrarse el día 12 del actual.

Albacete, 5 de Junio de 1930. — El Ingeniero Jefe, José González.

S—512 (rectificada).

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en caso de su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y Real orden de 26 del mismo mes y año, referente a contratación de obras y servicios públicos, y también que los jornales y salarios, que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 1 de Junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño, 1 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

S.—1295

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 23 de Abril último, anunciar subasta pública para contratar la construcción de un Mercado y Matadero de aves, que habrá de ser emplazado formando parte del Matadero general y Mercado de ganados, en el terreno que existe sobrante a espaldas del pabellón de despojos, con sujeción a dos siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y FORMA DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—La constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del presente proyecto.

El Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a segregar de la contrata, total o parcialmente, todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones, no compensadas con los aumentos que puedan introducirse, no exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

Artículo 2.º

Forma de la contrata.—La contrata se hace por unidad de obra, pagándose por cada unidad el precio fijado en el presupuesto.

El número de unidades consignado en dicho presupuesto podrá ser aumentado o disminuido, sin que el con-

tratista tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Artículo 3.º

Agua.—La que se emplee para mortero y hormigón, será limpia.

Artículo 4.º

Arena.—a) La de mina será limpia y suelta, exenta de impurezas y partículas ferrosas.

b) La de río será igualmente limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasiada fina.

c) El contratista hará cribar las arenas, siempre que la inspección facultativa así lo exija, para asegurar su limpieza y uniformidad.

Artículo 5.º

Cal.—Provedrá directamente del horno, y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos y materias inertes.

Artículo 6.º

Cemento.—Será artificial, de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización del Arquitecto Director. Cualquiera que sea su marca, el cemento deberá reunir las condiciones siguientes:

A) Peso mínimo del metro cúbico no comprimido, 1.200 kilogramos.

B) Cernido a través del tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado e hilos de cinco centésimas de milímetro, no dejará residuo superior al 30 por 100 de su peso.

C) No contendrá más de dos por ciento (2 por 100) de su peso de ácido sulfúrico, menos de veinte por ciento (20 por 100) de sílice combinada, más de cinco por ciento (5 por 100) de alúmina y más de cuatro por ciento (4 por 100) de magnesia.

D) El fragnado deberá empezar después de una hora y antes de cinco, y terminará antes de cuatro horas.

Artículo 7.º

Piedra para hormigón.—Para el hormigón en masa para cimiento, se empleará la almendrilla de un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándola de la tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica. También se admitirá el canto rodado, machacado, de igual medida.

Artículo 8.º

Piedra para sillera.—La cantería será berroqueña, de grano fino, limpia y sin defectos.

El contratista no empezará a acopiar piedra sin autorización escrita de la inspección respecto a su procedencia.

Toda la cantería se labrará con tiradas finas, y el resto de grueso mediano.

Artículo 9.º

Ladrillo.—El ladrillo será cocido, estará bien cocido, no empleándose los defectuosos ni rotos sino en los sitios en que no perjudiquen al aspecto ni solidez, y con autorización de la Inspección.

Artículo 10.

Baldosa hidráulica.—Podrá ser de cualquier procedencia, con tal de que esté bien fabricada en forma, como en color y sea resistente.

Se desechará todo el que por escasez o mala calidad del cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

Artículo 11.

Baldosa para azoteas.—Será de la clase comúnmente llamada "Barcelonas", procedente de Cataluña, de primera calidad.

Artículo 12.

Azulejo.—El azulejo será blanco, de primera, de 20 por 20 centímetros, uniforme de color y sin alabeos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, escovias inferiores, ángulos entrantes y salientes, se elegirán por el Arquitecto Director (los tipos o modelos) antes de su acopio.

Artículo 13.

Maderas.—Las que se empleen en la carpintería de taller serán de pino rojo o tea, para cercos; Balsa y Soria, para armaduras y tablerajes. Eiras y otras serán limpias, sin nudos ni defectos que, a juicio de la Inspección facultativa, comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se fuerza o ababe en cualquier estado de la obra.

La que se emplee en entarimados, de pino melis. No se consentirán nudos en modo alguno, ni tampoco desportillados ni otros defectos. El rastrel de los entarimados será de pino del Norte.

Artículo 14.

Tubos de barra.—Los que se empleen para subidas de humos serán del diámetro que disponga el Arquitecto Director, según los casos.

Serán de buena calidad y bien uniformados de calibre en toda su longitud.

Artículo 15.

Hierros.—El forjado será dúctil, sin oquedades ni hojas, desechándose el agrio o quebradizo, o el que tenga cualquier defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado.

El fundido será de la fundición llamada "gris", y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la lima y terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra, o inmedia-

tamente después, pero en este caso se pintarán previamente las partes empujadas.

Artículo 16.

Plomo y cinc.—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de plancha que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus partes.

Artículo 17.

Pintura.—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien las superficies sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleírlos sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de cinc puro, sin contener sulfato de barita, crema ni otra substancia extraña.

Los amarillos deberán proceder de substancias minerales, con exclusión de los vegetales, y se mezclarán fácilmente.

Los aceites serán de linaza, sin posos viscosos, finos, de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo dispongan la Inspección facultativa, y si se comprobare que no cumplen las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospechó han sido empleados los defectuosos.

Artículo 18.

Otros materiales.—Los demás materiales que se empleen, y cuyas condiciones no se especifican en este pliego, serán de la mejor calidad en sus clases, a juicio del Arquitecto, de entre los que se utilicen en la localidad.

Artículo 19.

Materiales desechados.—La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser buena calidad, dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos substituir por otros de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Artículo 20.

Pruebas.—El contratista queda obligado a hacer ensayar los materiales en la obra, en los talleres o en un laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a un Laboratorio de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 21.

Replanteo.—Lo hará el contratista con sus elementos, bajo la dirección

del Arquitecto-Inspector, colocando todos los puntos principales en situación y nivel por medio de pilastras de ladrillo, revestidas en su parte superior con cemento, en las que se fijará un alfiler fuerte que marque el punto. Estos puntos de fábrica se respetarán hasta que aquel facultativo autorice su desaparición.

El replanteo terminado se hará constar en un plano, que se firmará por la contrata y el Arquitecto-Inspector, y se archivará unido a un acta de la operación.

Artículo 22.

Plano del solar.—Hecho el replanteo, se levantará por la contrata, bajo la dirección del Arquitecto-Inspector, un plano exacto del terreno, con todos los perfiles necesarios para determinar bien el relieve, en los cuales se marcarán las nuevas rasantes; cuyo plano se firmará por triplicado, archivándose un ejemplar en el Ayuntamiento y los otros en poder del Arquitecto-Inspector y contratista, a fin de que sirvan para la liquidación del movimiento de tierras.

Artículo 23.

Planos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos que constan en el presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto-Director.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir instrucciones expresas al Arquitecto-Director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos, con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto de fecha posterior deroga a los del proyecto en aquello en que los modifique, siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Artículo 24.

Excavación para cimientos.—En general no se profundizarán las zanjas sino hasta encontrar capas de terreno de consistencia suficiente para la carga a que en cada caso van a estar sometidas.

Antes de empezar la cimentación se dará al contratista planos e instrucciones para la profundidad y anchura de las zanjas, y de ella no pasará sin autorización expresa del Arquitecto.

Artículo 25.

Cimentaciones.—Las zanjas de cimientos se rellenarán con hormigón, compuesto de ochocientos (800) decímetros cúbicos de almendra o piedra machacada, cuatrocientos cincuenta (450) decímetros de arena de río y cien (100) kilogramos de portland por metro cúbico de mezcla.

Artículo 26.

Desmontes y terraplenes.—En el precio de los desmontes y excavacio-

nes de cimiento va incluida la formación de terraplenes con las tierras de ellos procedentes, y el transporte de las que resulten con exceso, a los vertederos a donde el contratista tenga por conveniente llevarlas.

Los terraplenes se harán por capas de treinta (30) centímetros, como máximo, no echándose cada una hasta estar bien apisonada la anterior.

Esta precaución se cumplirá con todo rigor, pero su cumplimiento no exime al contratista de la obligación de recrecer los terraplenes todo lo que sea preciso para restablecer las rasantes marcadas a los mismos, en caso de depresión por asiento de las tierras.

Artículo 27.

Elementos de hormigón en masa.—Los zócalos, impostas, cornisas, crestas y demás elementos representados en los planos como no formados por ladrillo al descubierto ni mampostería, se ejecutarán con hormigón de garbancillo, arena de río y portland, en la proporción de ochocientos (800) decímetros cúbicos de la primera, cuatrocientos cincuenta (450) de la segunda y trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de mezcla.

Habiéndose de dejar sus paramentos descubiertos y sin revocar ni pintar, se cuidará de preparar los escarados de forma que al desmoldar aparezcan dichos paramentos sin vueltas de uniones de las tablas ni demás defectos habituales, llegándose, si es preciso, a formar los moldes con chapa delgada, o a emplear otro procedimiento cualquiera para lograr aquel fin; bien entendido que no se pretenderá obtener superficies unidas y lisas, sino que se preferirán las asperas y en que se acusen los diferentes componentes del hormigón. Al endurecerse los paramentos se quitarán a cincel las rebabas y demás huellas de los encofrados.

Artículo 27 bis.

Mampostería careada.—a) Se hará con piedras de cualquier tamaño, sin que precisen guardar regularidad entre sí, pero que encajen bien unas en otras, de modo que las juntas aparezcan en el paramento de grueso bastante uniforme y sin ripio alguno.

b) El rejuntado se hará con mortero formado por doscientos cincuenta (250) kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río, se remeterá bien entre las piedras con "llaguero de hierro", después de haber descarnado las juntas de todo el mortero ordinario en una profundidad mínima de centímetro y medio (0,015).

El rejuntado seguirá las formas irregulares de las piedras, sin desfigurarlas, pues se trata de una fábrica rústica y no de líneas paralelas ni regulares.

Artículo 28.

Fábricas de ladrillo.—Serán todas de ladrillo cerámico y mortero de cemento, compuesto este último de doscientos (200) kilogramos de portland por metro cúbico de arena, compuesto a su vez de dos terceras partes de arc-

na de río y una tercera parte de arena de miga.

Los ladrillos destinados a paramentos de fachadas se escogerán cuidadosamente, a fin de evitar defectos, como desportillos, diferencias excesivas de color y otros que, sin comprometer la resistencia, no deban consentirse en fábricas al descubierto. En éstas se dejarán los tendeles y juntas desgallados y de ancho bien uniforme, a fin de rejunarlos con un mortero fino de cal y arena de río al limpiar las fachadas. En el precio de la fábrica va incluido este trabajo y cuantos sean precisos para dejar los paramentos bien acabados.

Artículo 29.

Hormigón armado.—a) Toda la obra de hormigón armado será ejecutada precisamente por un contratista acreditado como especialista en esta clase de trabajos, a juicio del Arquitecto-Director. Sin embargo, la responsabilidad íntegra de esta parte de las obras será del contratista.

b) Antes de comenzar ninguna obra de hormigón armado, la casa especialista que haya de construirla formulará, de acuerdo con el Arquitecto-Director e Inspector, los planos definitivos para la misma, pues los que figuran en el proyecto tienen sólo carácter provisional, a efectos de la redacción del presupuesto y a reserva de la rectificación que en la disposición, dimensiones de los elementos o porcentaje de los componentes se hagan en su día.

c) Aunque en los cuadros de precios del presupuesto figuran los del metro cuadrado de esta clase de obra de hormigón armado completa, se entenderá que los precios unitarios que regirán como invariables y de contrata serán los de los componentes de cada precio designados en el cuadro número 2, o sean los precios del hormigón, acero, cimbras y mano de obra fijados para cada una de las diversas clases de trabajos.

d) Se someterán a pruebas todas las partes de la obra que el Arquitecto-Director crea conveniente, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Con la carga de cálculo, la flecha medida como luego se dirá

1

no excederá de — (uno partido por 750

setecientos cincuenta) de la luz.

Las cargas de cálculo previstas son:

Para los pisos de planta baja, doscientos cincuenta (250) kilogramos por metro cuadrado.

Para las cubiertas en azotea, cien (100) kilogramos por metro cuadrado.

Segunda. Las flechas se medirán en el punto medio de las vigas y viguetas y en el centro de los forjados.

Tercera. Se someterá a prueba en cada edificio o pabellón un tramo de cada clase de obra de hormigón o de cada disposición o dimensiones diferentes, elegidos al azar por sorteo. Si la prueba de algún tramo dejase duda respecto a su resultado, el Arquitecto-Director podrá ordenar se repita, siempre por cuenta del contratista.

Cuarta. Si excedieran las flechas de las cifras toleradas, pero a juicio del Arquitecto fuese aceptable la

obra, o parte de ella, en que tal caso ocurra, el contratista podrá optar entre su demolición para ejecutarla de nuevo, o aceptar el descuento en su precio que fije el Arquitecto.

Quinta. Los pagos de las pruebas serán de cuenta del contratista, debiendo verificarlas con los flexímetros y demás medios auxiliares necesarios para su debida precisión.

e) La clase y dimensiones de las cimbras quedan al arbitrio y bajo la responsabilidad del contratista, así como las épocas de descimbrado.

f) El hormigón para estas clases de obras tendrá la composición y dosificación siguientes, por cada metro cúbico de mezcla:

Trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento portland.

Cuatrocientos veinticinco (425) litros de arena de río.

Ochocientos cincuenta (850) litros de garbancillo.

Artículo 30.

Bordillo o piedra granítica.—Todo el que se emplee será de veinte por treinta (20 X 30) centímetros, labrado en bisel o talud y sentado sobre cama de hormigón, cuyo precio está incluido en el del bordillo colocado.

Artículo 31.

Retretes y urinarios.—Los primeros serán "a la turca", con placa de hierro esmaltado, o del modelo corriente con taza de porcelana.

El Arquitecto-Inspector designará cuál de los dos sistemas ha de emplearse en cada sitio, rigiendo el mismo precio (como promedio) para ambos.

Los urinarios se compondrán de canal de cemento armado, con fábrica de ladrillo y hormigón, terminada en un sumidero sifónico; placas de piso de hierro fundido, fondo y divisiones de pizarra, sujetas con palomillas de hierro galvanizado.

El servicio de agua se dispondrá con tuberías de hierro galvanizado y palmetas de bronce, dándose aquella por medio de un depósito de descargar manejado con cadena. Se podrá también dar agua directamente por medio de una llave de paso, si conviniera hacerlo así.

Artículo 32.

Bocas de riego.—Se emplearán del modelo del Excmo. Ayuntamiento, fijas en el suelo o en la pared, según disponga el Arquitecto.

Artículo 33.

Guarnecido y blanqueos.—Todos los paramentos interiores irán guarnecidos de yeso negro puro; se harán maestras bien aplomadas y a línea, que sirvan luego de guía al resto del guarnecido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas del polvo y mojándolas después con escoba o agua, para que agarre bien el yeso. Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el edificio esté terminado o en el momento en que el Arquitecto-Director lo disponga.

Artículo 34.

Tabiques sencillos.—Se harán todos con ladrillo hueco y yeso puro.

Artículo 35.

Pavimentos de baldosín.—Todo el asiento de baldosín hidráulico o cerámico se hará cuidando de limpiar o mojar bien el hormigón sobre que se asienten, teniendo la parte del mortero hidráulico bastante fluido y mojando mucho los baldosines antes de asentarlos, a cuyo efecto deberán tenerse metidos en agua en una artesa o gaveta grande un rato, antes de su colocación.

Artículo 36.

Zócalos de azulejos.—Irán compuestos por las piezas lisas y especiales que se expresan en el presupuesto, y se sentarán con mortero de portland, con las mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines.

Artículo 37.

Carpintería de taller.—Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán en las Memorias especiales que el Arquitecto-Director dará oportunamente.

Las maderas que se empleen serán: el pino rojo, para cercos; el Balsaín, para armaduras, y el Sotol, para tableraje.

La medición de las maderas se hará de fuera a fuera de los cercos, o sea "con todas", aplicándose el mismo precio a todas las superficies.

Artículo 38.

Herrajes.—Serán en general de buena clase y fuertes. Los elegirá el Arquitecto director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

Artículo 39.

Enfoscado a la tirolesa.—Se hará sobre un enfoscado corriente cuando aún no haya fraguado del todo, con una mezcla compuesta de arena de río lavada, gruesa y trescientos (300) kilogramos de cemento Portland Lafarge, dejando la superficie algo áspera, sin fratar.

Artículo 40.

Regueras en los pisos del mercado. Se harán con hormigón de garbancillo de la sección que indicará, para cada sitio, el Arquitecto. En los cruces de las calles se les dará forma especial, con rebajos de angular de hierro sujetos con palomillas, a fin de alojar las rejillas fundidas. Dichos angulares están comprendidos en el precio de las regueras.

Artículo 41.

Zócalos exteriores.—Irán formados por hiladas lisas de zócalo de cantería berroqueña, labrada con labra gruesa y tiradas finas, entrepaños de mampostería careada de la misma piedra e imposta de coronación ligeramente moldada, de igual cantería y labra que el zócalo.

Artículo 42.

Modelos decorativos de cerámica.—Se harán con modelo especial de relieve, en barro vidriado, del dibujo que dará el Arquitecto.

Artículo 43.

Alcantarillas visitables.—Serán de 70 centímetros de ancho por 1,20 metro de altura (luces), con arcos de fábrica de ladrillo recocido, de asta, y bóveda de media asta; solera de hormigón de almeдрilla con ribera, y revestida de Portland la solera y los locales en 50 centímetros de altura.

Artículo 44.

Vidrieras y persianas de hierro.—Las vidrieras serán del sistema "Molip-56" u otro similar, hechas con hierros extranjeros, de perfiles especiales del modelo más perfecto.

Las persianas serán de chapa estampada, reforzadas con hierros especiales, del sistema "Aisne" u otro similar.

En los precios de unas y otras va incluida la pintura.

Artículo 45.

Montacargas eléctrico.—Será capaz de elevar mil (1.000) kilogramos de peso. El contratista lo encargará a una casa de las acreditadas, a juicio del Arquitecto director, el cual se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no ofrezcan suficiente garantía.

Artículo 46.

Instalación de alumbrado eléctrico. Instalación frigorífica.—Instalación de vía aérea.—Aunque figuren en el presupuesto partidas para estas atenciones, no se considerarán incluidas en la contrata general de las obras, sino que serán objeto de concursos especiales, independientes de dicha contrata.

Las obras accesorias de albañilería, carpintería, pintura, vidriería y demás que den lugar a las citadas instalaciones, se ejecutarán por el contratista general como parte integrante de las obras a su cargo, siendo sólo de abono, a los precios de la contrata, las que se refieren a unidades de nueva planta, pero no las de reforma o reparación de elementos existentes. Queda al arbitrio del Arquitecto inspector la interpretación de esta cláusula.

Artículo 47.

Puestos.—Se construirán con arreglo al plano de detalles que figura en el proyecto y a las instalaciones del Arquitecto inspector.

Sin perjuicio de los detalles que este facultativo puntualizará en su día, se fijan desde luego los siguientes:

Puestos de carnes, pescados, aves, caza y similares.—La armadura general será de hierro laminado, con las partes fundidas que sean precisas.

Los cierras de las partes altas, por encima del mostrador y de los tableros laterales y posterior, serán de tela metálica fuerte, reforzada de hierros perfiles. El del frente se dividirá de dos partes, fija y móvil, moviéndose esta última por medio de

guías, poleas y contrapesos en forma de grifolium.

El mostrador se compondrá de un frente y un tablero de mármol blanco, del país, de grueso proporcionado a su uso. La puerta y parte móvil del mostrador serán de madera.

Los costales y fondo del puesto irán revestidos de mármol blanco, del país, en una altura de dos metros. Los mármoles se sujetarán con los hierros de la armadura.

Se pondrán pilas de mármol artificial para agua, con sus desagües, grifos y tuberías, en la forma que para cada caso se determine.

Puestos de verduras, frutas y similares.—Se construirán con tableros de mármol del país, apoyados en armaduras de hierro, y debajo de ellos los entrepaños de madera y tranquillas que se determine.

Tarimas.—Todos los puestos llevarán sobre el piso unas tarimas móviles de barrotos de madera, fáciles de levantar para la limpieza.

Precio.—El que figura en presupuesto se abonará por toda clase de puestos como precio medio.

Artículo 48.

Otras obras.—Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas, con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

CAPITULO IV

INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Artículo 49.

Inspección facultativa.—La ejercerá el Arquitecto a quien el Excmo. Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto, para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante, nombrado por el Arquitecto director, que podrá separarse del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de doce (12) pesetas, a razón de treinta días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de contrata.

El Sobrestante tendrá que permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la dirección facultativa.

Artículo 50.

Obras mal ejecutadas.—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de excusa el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas, mientras que no se reciban definitivamente.

Artículo 51.

Conservación y repaso de las obras.—El contratista tendrá obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitiva, incluyendo en ellas, a tal efecto, cuantos repasos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Artículo 52.

Andamios y accidentes del trabajo.—Aunque la inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencia de los mismos o por cualquier otra causa puedan sobrevenir será del contratista, al cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Julio de 1900, para la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo.

CAPITULO V

INSPECCION Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 53.

Medida de medir las obras.—Se pagará por las mediciones ordenadas por el Arquitecto director, no siendo de abono los excesos que resulten por imperfecciones o desmedimientos de fieras.

Edificios de ladrillo.—Se medirá por sus verdaderas dimensiones, descontando los huecos medidos por luces de sus mochetas.

Sillería.—Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto director.

Tubos sencillos.—Se descontarán los huecos.

Enlucidos interiores.—En los tapiques se descontarán los huecos y en los demás muros no se descontarán, para compensar las mochetas y guarniciones.

Pavimentos.—Se medirán sólo las partes vistas.

Carpintería de taller.—Se medirán por sus dimensiones máximas, tomadas de fuera a fuera de los cerros.

En los huecos curvos la altura se tomará por el punto más alto.

Hormigón armado.—En el precio de metro cuadrado de piso va incluida la parte correspondiente de apoyos, vigas y viguetas.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto director, cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 54.

Pago de las obras.—Se harán al contratista bi Mensualmente, previa liquidación practicada por el Arquitecto director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrijen dichas liquidaciones. En éstas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas, y podrán incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acopiados, cuando, a juicio del Arquitecto director, sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables,

siempre que represente completa garantía y se abonen por menor valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones de la liquidación final, y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional, de las obras que comprendan.

Artículo 53.

Precios contradictorios.—Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formarán previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto Director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de estos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fija el Arquitecto.

No se incluirán en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio sin haber fijado éste, y al remitir el Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Artículo 54.

Liquidación final.—Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

Artículo 55.

Partida para gastos imprevistos a justificar.—A ella no tendrá derecho el contratista como partida sujeta, sino en la cuantía que arrojan los trabajos que se ejecuten con cargo a la misma, previas las justificaciones y formalidades que resuelva la inspección facultativa.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Artículo 56.

Plazo de ejecución.—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se firma la escritura de contrata, y deberá terminarse en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras, sin causa justificada, incurrirá en la multa de dos mil (2.000) pesetas, que se descontarán del saldo de la liquidación final y de la fianza de aquél, si no alcanza, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras, deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla forma-

lizada oficialmente, pues de no hacerlo así no podrá ser atendida en su día.

Artículo 59.

Recepción de las obras y plazo de garantía.—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto Director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Excmo. Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual el contratista tendrá obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la garantía que la superioridad acuerde conceder al contratista éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Artículo 60.

Condiciones supletorias.—Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, 31 de Diciembre de 1926.—
El Arquitecto municipal de propiedades de la villa, Luis Peñero.

	Valoración parcial.	Pesetas.
DEPARTAMENTO DE LA VILLA		
Monumento de Sierra.		
1.333,58 metros cúbicos de excavación para cimientos, a 7,47 pesetas por unidad		9.943,44
Fábricas en cemento.		
1.113,24 metros cúbicos de hormigón de almeñilla y arena de río y cemento, a 65,13		72.560,96
Poesía.		
20 metros lineales de tubería de gres de 0,20, a 23,75		475,00
139 ídem id. id. de 0,15, a 17,50		2.432,50
4,50 metros lineales de arja de 0,56 por 1,12, a 70		315,00
2 arquetas sifón, a 253,40		506,80
8 arquetas registro con sumidero, a 58		464,00
Albañilería.		
83,10 metros cúbicos de fá-		

	Valoración parcial.	Pesetas.
brica de ladrillo cerámico en pilastras de tres y cuatro frentes, a 98,60		7.778,16
407,87 metros cúbicos de fábrica mixta de mampostería caliza y ladrillo cerámico, a 87,84		35.827,30
1.023,70 metros cúbicos de fábrica de ladrillo en impostas y cornisas, a 93,60		95.818,32
2.639,28 metros superficiales de guarnecidos y blanqueos en paramentos verticales, a 2,75		7.258,02
5.943,20 metros superficiales de blanqueos sólo, en techos de hormigón, a 1,00		5.943,20
3.813,20 metros lineales de canchales en vigas de hormigón con yeso, a 1,50		5.719,80
660 metros lineales de corrido de pilares de hormigón, con yeso, a 2,00		1.320,00
2.971,60 metros superficiales de pavimentos de cemento de 0,04 de espesor sobre capa de hormigón de 0,16, incluso regueras, a 18,00		53.488,80
2.971,60 metros superficiales de pavimento de cemento de 0,04 de espesor para tender sobre el hormigón, a 5,10		15.155,10
5.412 metros superficiales de enfoscado y tendido de cemento en zócalos, a 5,10		31.389,60
660 metros superficiales de corrido de pilares con hormigón con cemento, a 7,00		4.620,00
102 recibidos de cercos en fachada, a 12,05		1.229,10
5 ídem en tabiques, a 5,35		26,75
13,80 metros superficiales de recibido de rastreles con yeso y clavos abaqueados, a 2,54		35,05
Solados		
3.128 metros superficiales de solado de baldosin catalán en azotea, a 12,10		37.848,85
15 metros superficiales de solado de baldosin hidráulico, a 16,00		240,00
104,80 metros superficiales de revestimiento de azulejos de 20 por 20 con escocias y cubrecantos, a 20,00		2.096,00
389,60 metros lineales de vierteaguas vidriadas con goterón, a 4,50		1.753,20
Cantaría.		
59,76 metros cúbicos de cantería herroqueña en zócalos, a 336,00		21.872,16
18,98 metros cúbicos de cantería herroqueña apuntalada, a 573,00		9.204,24

	Valoración parcial. — Pesetas.
<i>Piedra artificial.</i>	
7,19 metros cúbicos de piedra artificial en clarés y pináculos, a 241,00.....	1.732,00
<i>Entarimados.</i>	
13,80 metros superficiales de entarimado de pino rojo sobre rastreles, a 21,90.....	302,22
<i>Fontanería y saneamiento.</i>	
2 retretes a la turca, a 165,00.....	330,00
1 batería de cinco urinarios con divisiones de pizarra, a 750.....	750,00
1 pila para agua, de hormigón armado con guardavivos de hierro, grifo y válvula de desagüe de 13,50 por 2.....	1.500,00
2 idem id. id. de 1 por 1.	750,00
31 pilas de piedra artificial con grifo y válvula de desagüe, a 30,00.....	2.520,00
40 idem id. id. dobles, a 50,00.....	2.000,00
270 metros lineales de tubería de 42 milímetros para presión, a 18,00.....	4.860,00
404 metros lineales de tubería de plomo reforzado de 20 milímetros, a 8,50.	3.434,00
339 metros lineales de tubería de 12 milímetros para ramales, a 6,25.....	2.118,75
10 hocas de riego, modelo Ayuntamiento, a 183.....	1.830,00
4 llaves de paso de 42 milímetros, a 20,00.....	80,00
130 llaves de paso de 12 milímetros, a 8,00.....	1.040,00
3 calderetas de plomo con rejilla para desagüe, a 44,55.....	356,40
50 metros lineales tubos de bajada de hierro de 0,10, a 12,50.....	1.000,00
<i>Carpintería de taller.</i>	
11 metros superficiales de puertas de una hoja, a 45,25.....	497,75
10 vidrieras solas, a 58,60.	586,00
<i>Herraje de colgar y seguridad.</i>	
Para todo el herraje.....	60,00
<i>Cristales.</i>	
52,96 metros superficiales de cristal estriado, a 20,00.....	1.059,20
<i>Hormigón armado.</i>	
6.111,60 metros superficiales de peso de hormigón armado, incluso apoyos y vigas, a 30,00.....	183.348,00
45 metros superficiales de forjado para escaleras, a 35,00.....	1.575,00
<i>Cerajería.</i>	
1.000 kilogramos de peso para rejas de hierro y	

	Valoración parcial. — Pesetas.
montantes de puertas, incluso pintura, a 2,85.....	2.850,00
2.200 idem id. de barandilla (incluso idem id.), a 2,95.....	6.490,00
1.259,72 idem id. de tramos de verja, formados de tela metálica y hierros especiales, a 50,00.....	62.836,00
271,60 metros superficiales de persianas fijas de hierro, a 60,00.....	16.296,00
<i>Pintura.</i>	
42,04 metros superficiales de pintura al óleo sobre carpintería de taller, a 3,00.....	126,12
<i>Varias.</i>	
1 montacargas.....	20.000,00
<i>Suma.....</i>	<u>759.903,82</u>
5 por 100 para gastos imprevistos a justificar.....	37.995,19
Importa la ejecución material de las obras.....	797.899,01
14 por 100 de aumento legal de contrata.....	111.705,86
TOTAL.....	909.604,87

Asciede este presupuesto a las figuradas *novecientas nueve mil seiscientos cuatro pesetas ochenta y siete céntimos.*

El Arquitecto de Propiedades de la Villa, Luis Bellido.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 11 de Julio de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los tres Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 909.604,87 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto extraordinario de 1928.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 45.480,24 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10

del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 90.960,48 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreniera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus

copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA DE MADRID del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse. Hija-

dos por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa racional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en el número 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacio-

nal, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 19 de Abril de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.—El Jefe del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar

la subasta de construcción de una mercado y matadero de aves.

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un mercado y matadero de aves...

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categorías empleadas en las obras...

Madrid... de... de 1930. (Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1930.—El Secretario, M. Berdeja.

S.—1290

SECRETARIA

Negociador de Ferrocarriles

Vistos instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Cayetano Aguado e Ibarra, Director general de la Sociedad Madrileña de Tranvías...

Las peticiones se presentarán en el Registro general, en las horas de oficina.

Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Secretario, Berdeja.

S.—1291

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MÁLAGA

Don Francisco Ballesteros Sánchez, Teniente coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Hago saber: Que debiendo contratarse la ejecución de las obras de construcción de un bote para el servicio de la cuarta Compañía (Fracción de Adifmas) de esta Comandancia...

este año, en el despacho del excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que presidirá el Tribunal que se forme al efecto, y que el pliego de condiciones y el presupuesto...

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta es el mismo que figura en el presupuesto de la obra, y el importe de la garantía para tomar parte en la misma será el 5 por 100 del valor total de la cantidad presupuestada...

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa, núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y de la de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedida por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales...

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones...

Serán de cuenta del rematante los honorarios de los peritos e inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Málaga, 2 de Junio de 1930.—Francisco Ballesteros.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en... provincia... calle de... número... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia...

de mi personal corriente de la clase... expedida en... así como recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer...

(Firma y firma del proponente) S.—1296

Don Francisco Ballesteros Sánchez, Teniente coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Hago saber: Que debiendo contratarse la ejecución de las obras de construcción de una balsa para el servicio de la cuarta Compañía (Fracción de Adifmas) de esta Comandancia...

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta es el mismo que figura en el presupuesto de la obra, y el importe de la garantía para tomar parte en la misma será el 5 por 100 del valor total de la cantidad presupuestada...

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa, núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y de la de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante...

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones...

Serán de cuenta del rematante los honorarios de los peritos e inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Málaga, 2 de Junio de 1930.—Francisco Ballesteros.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fecha de ... de ..., número ..., para la ejecución de las obras de una buca para la Comandancia de Carabineros de Málaga y Compañía de Aduanas de la misma, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a hacer las obras comprendidas en el presupuesto de dicho proyecto en el precio de ... (en letra) pesetas y ... (céntimos), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de la clase ..., expedida en ..., así como el recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o certificación de alta), según el concepto en que aparece el resguardo del depósito de garantía.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1297

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, tres plazas de Auxiliares tempo-

rales, una de ellas correspondiente a la Sección de Exactas (asignatura de Análisis matemático 2.º y Teoría de funciones), las otras dos de la Sección de Física (asignaturas de Ampliación de Física para Medicina y Termología), las cuales han de ser provistas por concurso, con arreglo a normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero y Real orden de 13 de Noviembre de 1929.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias, en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Junio de 1930.—El Secretario de la Facultad, Honorato Castro.

P—699

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

San Quirico de Besora, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.888 habitantes; vacante el 27 de Mayo de 1930 por jubilación.

Barcelona, 2 de Junio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, José Velasco.

P—700

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

RECTIFICACION

En el anuncio de esta Sección, fecha 4 de Abril último, inserto en la GACETA número 101, de 11 del citado mes, aparece la vacante de Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Cutera, a proveer en Maestro, por el turno de consortes, y correspondiendo tal vacante al turno de oposición, por ser la segunda que se produce en dicha graduada de seis Secciones; se rectifica el anuncio de referencia, en el sentido de anular la vacante de Cutera, expresada.

Lo que se hace constar para general conocimiento.

Valencia a 3 de Junio de 1930.—El Jefe, Julián Amo.

P—703

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD ANONIMA TALLERES ESPAÑOLES A. E. G.

Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 15 y 16 de los Estatutos sociales, se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el día 16 de los corrientes, a las once de la mañana, en el paseo de Recoletos, 17.

Se recuerda a los señores accionistas lo que disponen los artículos 17, 18 y 19 de los nombrados Estatutos.

Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Director Gerente, José Lescura.

X—2276

BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO

Ebalance en 31 de Diciembre de 1929.

ACTIVO	Reichsmark.
Caja, moneda extranjera, cupones y saldos en Bancos y Cajas de Compensación.....	40.241.365,02
Letras	152.530.803,24
Valores propios, participaciones consorciales y participaciones permanentes (incluso RM 5.710.766,29 en valores extranjeros pignorable cerca del Banco de emisión del país respectivo).....	9.215.842,39
Deudores en cuenta corriente:	
Cubiertos	136.363.404,63
En descubierto.....	110.813.948,39
	247.179.353,02
Además:	
Deudores por aval.....	33.854.520,95
Edificios propios del Banco:	
(Buenos Aires, Bahía Blanca, Montevideo, Valparaíso, Antofagasta, Concepción, Iquique, Santiago, Temuco, Valdivia, Oruro, Río de Janeiro, São Paulo y Lima).....	12.911.820,00
Cuentas transitorias de la Central y las Sucursales entre sí.....	579.031,32
	462.708.214,99
PASIVO	
Capital en acciones.....	30.000.000,00
Reservas:	
Reserva ordinaria	3.000.000,00
— II	4.000.000,00

	Reichsmark.
Reserva III.....	1.360.000,00
Fondo de compensación.....	5.000.000,00
Fondo de retiro y pensión para el personal...	1.006.964,12
Cuentas a plazo fijo.....	214.966.983,12
Acreedores en cuenta corriente.....	200.270.601,05
Además:	
Avales prestados.....	33.854.520,95
Acceptaciones	157.945,04
Dividendos no cobrados.....	19.998,00
Cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	2.985.723,66
	462.708.214,99
<i>Cuenta de Ganancias y Pérdidas.</i>	
DEBE	Reichsmark.
Gastos generales, incluso contribuciones, impuestos y timbres de la Central y de las 26 Sucursales	17.702.069,64
Saldo	2.985.723,66
	20.777.793,30
HABER	
Saldo de beneficios del año 1928.....	72.435,14
Intereses, comisiones y beneficios a/letras, títulos, etc., deducidos los intereses correspondientes a letras con vencimiento en 1930.....	20.705.358,16
	20.777.793,30
Dividendo: 7 por 100.	X—2275

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo alonario expedido por esta Caja general en 3 de Octubre de 1916 con los números 224.254 de entrada y 80.704 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. José Sánchez Otero, e importante 3.000 pesetas en Deuda perpetua interior 4 por 100, en garantía de su cargo de Notario de Villadiego (Burgos), a disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 12 de Diciembre de 1928.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada. X—2282

AZUCARERA DE MADRID, S. A.

Cumpliendo lo acordado por la Junta general ordinaria de accionistas que se celebró el día 3 del corriente, esta Sociedad anuncia el pago de un dividendo de 7 por 100 (a deducir impuestos) a sus acciones, emitidas en 4 de Febrero de 1928, por los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1929-1930, cerrado en 30 de Abril último.

La cantidad líquida a percibir por cada una de dichas acciones, hecha deducción de impuestos de utilidades y timbre, es de 6.352 pesetas, y el pago se efectuará en la Caja del domicilio social, Claudio Coello, 21, a partir del día 9 del presente Junio, y horas de once a trece, contra entrega del cupón número 2, previa la formalización de las correspondientes facturas.

Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Gerente, Antonio Cassan.

X—2281

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEDINA DEL CAMPO

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Arquitecto Director de las obras de este Municipio, se anuncia la misma para proveerla por concurso, habiendo de solicitarse en el término de un mes, a contar desde el día de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la "Gaceta de Madrid".

Los Arquitectos aspirantes al cargo dirigirán sus instancias a la Comisión municipal permanente, en papel de la clase octava, acompañadas del título o testimonio notarial del mismo y de los demás documentos de méritos y servicios que consideren oportunos.

El Arquitecto a quien se nombre disfrutará el sueldo íntegro de 6.000 pesetas anuales, teniendo obligación de residir en esta población y habiéndose de sujetar, además, en el ejercicio de sus funciones, a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo, 2 de Junio de 1930.—El Alcalde, J. López.

X—2271

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ejecutivo sumario, seguidos por D. Vicente Vila Llanas, contra los consortes D. Daniel Ripoll Valor y doña Mercedes Morcillo Sanz, por el presente se sacan de nuevo a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Un trozo de terreno edificable que comprende cinco solares que forman un cuadrado, sito en el término de la villa de Molins de Rey, de ancho veinticuatro metros por veinticinco metros de largo, cuales dimensiones componen la superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados; lindante, por Oriente, con la calle del Doctor Torres y Bages; por Mediodía, con la calle de Monserrat; por Poniente, con D. Angel Audet, y por Norte, con finca de su procedencia, propia de doña Teresa Torras Castellví; valorada en la escritura de hipoteca en la suma de 2.000 pesetas.

Una casa de dos pisos y accesorios, de superficie ciento treinta metros cuadrados, construida dentro del perímetro de la finca descrita anteriormente, y la cual descripción se da por reproducida, más las plantaciones y obras constitutivos del jardín de la propia casa, que ocupa el resto de la superficie del aludido terreno, cuales casa y jardín pertenecen al hipotecante por habérselo mandado levantar a sus expensas y pagando su importe con cargo a sus bienes parafernales. Valorada en la escritura de hipoteca en la suma de 70.000 pesetas.

Se previene que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día 18 de Julio próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la segunda subasta, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, a excepción de la del mejor postor, que quedará subsistente como garantía de su obligación, o en su caso, como parte del precio del remate.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que los gastos de subasta,

otorgación de escritura, pago de derechos a la Hacienda y demás, serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 2 de Junio de 1930.—El Secretario, José María Salvá.

X—2280

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 23 del actual en los autos radicantes en la Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Concepción de Urgallés de Parés, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, en la cantidad de 21.000 pesetas, de la finca siguiente:

Casa compuesta de bajo y un piso, sita en Villafranca del Panadés y calle llamada de la Fuente, señalada con el número 48, formando esquina con la denominada hoy día de San Facundo, que antes era un callejón dicho del igual y que conducía desde la expresada calle de la Fuente a la de Puigmoltó, cuya medida superficial no consta, y linda, por Oriente o derecha saliendo, con dicha calle de San Facundo; por el Mediodía o espalda, con la casa número 2 de la calle de San Facundo, que forma una de las tres de que se compone la finca anterior; por Poniente o izquierda, con los madre e hijo Solsona, hoy D. Jaime Miret, y por el Cierzo o delante, con la calle de la Fuente.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Villafranca del Panadés, el día 28 de Junio próximo, a las doce y media, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 21.000 pesetas; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y sólo ante este Juzgado; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas anteriores y preferentes—si las hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 24 de Mayo de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—2279

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA ALAMEDA, DE MALAGA

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, de Málaga.

Por el presente edicto se hace saber: Que por dicho Juzgado y actuación del Secretario refrendante se tramita, mediante turno, el asunto civil número 5 del año actual, instado por D. Francisco López-Cózar Gómez, vecino de esta capital, contra D. Antonio López y López, de igual vecindad, procedimiento ejecutivo sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, para hacer efectivas 284.536 pesetas 88 céntimos, intereses y costas; habiéndose acordado sacar a subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas que se dirán, anunciándose por medio del presente, así como que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Alameda de Alfonso XIII, número 25, piso tercero, el día 4 de Julio del corriente año, a las doce horas, con las siguientes condiciones:

Primera. Las autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta de dicho precepto legal, estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de 375.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Los bienes que se subastan son:

Una fábrica de harinas llamada "Los Remedios", situada en el partido del Barranco del Fraile, término municipal de la villa de Cártama, jurisdicción de la de Alora, la cual mide, con inclusión de la tierra de su ruedo, aunque sin incluir el terreno que ocupa su cauce y socauce, una hectárea, diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda: por Levante, con terreno de la buerta de Rovira; por Norte, con la vía férrea de Córdoba a Málaga; por Poniente, con terrenos del cortijo de "Palmeros de Cazalla", y por el Sur, con el cauce del Molino y con el río Guadalhorce. Dentro de los expresados linderos existen los patios y edificaciones de la fábrica, conteniendo estos últimos, con la ampliación última, una superficie de unos 1.500 metros cuadrados. Hay en la fábrica una turbina grande y una pequeña, una máquina de vapor de alta y baja presión, con su correspondiente caldera; todos los aparatos antiguos y los posteriormente instalados para la fabricación de harinas y sémolas, com-

prendiéndose también los aparatos modernos, cuya instalación ha comenzado con arreglo al contrato que formalizaron D. Antonio López López y la casa "Buhler, S. A.", para la reparación, mejoramiento y arreglo de la fábrica. Comprende también el predio que se describe, dos casas, un jardín y una cochera; otro edificio compuesto de cuadra, patio, tinado y granero; una casa de recreo de doscientos veinticuatro metros cuadrados, otra casa compuesta de portales o viviendas agrupadas, a las cuales se las denomina o conoce por Barrio o Colonia Obrera, que ocupa una extensión de trescientos cincuenta y un metros cuadrados de superficie; un almacén de harinas y granos de cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados, una casilla, apartadero y vía férrea, que comunica la estación de Los Remedios con la fábrica del mismo nombre, dentro de cuyo perímetro existen dichas edificaciones, lindando con ellas por todos sus lados o puntos cardinales. A la misma fábrica pertenece una presa construida con toda solidez en el río Guadalhorce, por debajo del puente de Cártama; una toma de cantería, el cauce de conducción al molino y socauce para el desagüe del río. Por las tierras de dicho molino atraviesa el ferrocarril de Córdoba a Málaga, en el cual hay, en el kilómetro número 178, el mencionado apartadero para el uso y tráfico de la fábrica relacionada, y además pasa a cortísima distancia el camino vecinal de Málaga a Cártama.

Málaga a 22 de Mayo de 1930.—El Secretario judicial, ante mí, Antonio Cardona.—El Juez, Ignacio Infante.

X—2278

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NULES

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Nules y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante se tramitan, a instancia del Procurador D. Rafael Figueras Milián, en nombre y representación de D. José Vaquer Sacanella, autos para la exacción por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, de un crédito de 9.400 pesetas, contra don Miguel Blasco Ortiz, cuyo crédito fué adquirido por el actor por cesión que del mismo le hicieron los primitivos acreedores doña Angeles, doña Josefa y D. Juan Izquierdo Crocelles, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Federico Plana en 14 de Mayo de 1929; en cuyos autos, y ante la imposibilidad de practicar al deudor el requerimiento a que se refiere el último párrafo de la regla tercera del citado artículo, en el domicilio fijado al efecto, que lo era en Valencia, Glorieta, 1, por haber sido derribado y no existir, e ignorarse, además, el que actualmente tenga el deudor, por providencia de hoy, y a instancia del actor, he acordado requerir a D. Miguel Blasco Ortiz, por medio del presente, para que en plazo de diez días, a contar desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID, pague a D. José Vaquer Sacanella, su acreedor, el referido crédito de 9.400 pesetas, con los réditos correspondientes y costas;

apercibiéndole de que si así no lo hiciera le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al D. Miguel Blasco Ortiz, expido el presente en Nules a 30 de Mayo de 1930.—El Secretario judicial, Aníbar Vidal.—El Juez, Humberto Melero.

X—2270

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TAFALLA

Don Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Hece saber: Que en este Juzgado se ha incoado expediente de jurisdicción voluntaria por doña Lucía Martínez Vidondo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Peralta, solicitando se declare la ausencia de su esposo D. Celedonio Barrios Cabeza, cuyo paradero se ignora desde el año 1916, confiriéndosele a la solicitante la administración de los bienes del matrimonio, y en auto de esta fecha se ha declarado la ausencia del D. Celedonio Barrios Cabeza, acordándose librar el presente edicto, que se publicará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y Peralta y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan en término de dos meses a deducir su derecho, advirtiéndoles que al verificarlo deberán justificar este extremo.

Se previene que este es el primer edicto que se publica a los efectos del artículo 186 del Código civil y 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tafalla a 30 de Abril de 1930.—Ante mí, Francisco Javier Errea.—El Juez, Eduardo Aizpún.

X—2277

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TINEO

Don Rafael Llanes Argüelles, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por providencia de ayer dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Antonio Avila y Peláez, vecino que fué de Posada, en este término, promovido por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano en nombre de doña Virginia Avila y Peláez, se anuncia la muerte sin testar del referido D. Antonio Avila Peláez, ocurrida en dicho Posada el día 3 de Abril último, en estado de soltero, y que reclama su herencia su hermana carnal, pariente en segundo grado, la doña Virginia Avila y Peláez.

Al mismo tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Tineo a 31 de Mayo de 1930.—El Secretario, P. S., Félix Zardain.—El Juez, Rafael Llanes.

X—2269

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCION GENERAL DE

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

Lista única de Maestros que han obtenido la puntuación prevenida en la convocatoria, y formada de acuerdo totalizados hasta el 30

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTUACION — EJERCICIOS PROVINCIALES			TOTAL	PUNTUACION — COMISIONES CENTRALES EJERCICIOS		
		Primer ejercicio	Segunda ejercicio	Ejercicio práctico		Primero	Segundo	Tercero
		185	D. Jesús Permay Guillén	35		35	100	170
186	Manuel Marán Cobos	45	40	94	169	25	20	38
187	Baldón Inségnano Platero	35	40	85	160	27	20	35
188	Vidal Ruiz de Arearate y Díaz de Mendivil	45	41,5	96	182,5	30	30	24
189	José Segarra Alguero	45	45	95	185	25	30	30
190	Gonzalo Polo Pista	44	41	90	175	25	25	30
191	Luis Guerrero Reséndez	47,5	39	95	181,5	30	25	23
192	Francisco Osta Madrid	45,5	35	88	168,5	24	35	25
193	José L. Jaime Barriga	43	45	85	173	27	25	35
194	Manuel García Gil	43	41	83	167	30	25	36
195	Francisco Santos Bernal	50	40	98	189	27	30	25
196	Louquin Monhán Querañ	46	46	93	185	25	25	29
197	Samuel Rubio Rubio	40	40	100	190	22	30	23
198	Antonio Beltrán Martínez	46	29	90	165	27	30	30
199	Miguel Martín Sánchez	45	46	100	191	25	35	28
200	José Lloret Rabassa	42	30	83	155	25	30	30
201	Antonio Iniesta Martínez	35	44	80	159	20	35	31
202	José Carretero Cortés	48	50	81	179	30	25	23
203	Ernesto Pla Carbonell	45	40	90	170	25	35	31
204	Victoriano Vila Muñoz	47	39	90	176	25	30	24
205	Fernando A. Reclina Ros	40	49	85	165	24	25	27
206	Jesús Marina Samiñán	43	35	92	175	23	30	35
207	Emilio Martos Chamorro	50	52	98	190	20	25	35
208	José Peragón Morago	40	27	85	161	25	25	30
209	Angel Custodia Arceneñi Avezilla	46	50	82,5	178,5	25	30	27
210	José Salvago Avezilla	42	50	90	182	20	35	27
211	Antonio Alaninos Peña	40	50	80	170	25	25	27
212	Diego Ruiz Navarro	40	45	65	150	30	40	20
213	Agustín Sala Gómez	40	40	70	150	30	30	32
214	Ricardo Hájuez Capel	50	48	81	170	23	20	30
215	Feliciano Quesada López	45	38	76	159	25	35	28
216	José Ternel Escobar	43	49	85	168	16	30	32
217	Manuel Alvarado Llanos	30	33	99	167	25	30	35
218	Vicente María Verdguer Bardeos	35	40	90	165	25	25	30
219	Jaime Solé Palou	45	25	70	140	24	30	37
220	Miguel González Rosado	41,5	42,5	80	164	35	30	22
221	Francisco Muñoz Benito	39	47	92	178	25	25	33
222	José Corriente Colorado	45	42,5	90	177,5	23	30	32
223	Rafael Gujardo Borreguero	40	46	86	172	24	30	32
224	Rafael Marco Fernández	40	40	65	145	25	45	26
225	Vicente Giménez Sánchez	49	36	83	168	25	25	33
226	Esteban Rodríguez Peña	35	35	92	162	25	25	38
227	Jaime Bobix Velasco	44	46	82,5	172,5	25	30	22
228	José Bonilla Rico	32	40	95	167	30	30	30
229	José Aparicio Díaz	37	39	93	169	29	30	32
230	Luis Areas Muedra	40	50	95	185	15	40	26
231	José Salazar Salvador	39	44	91	174	30	20	34
232	Antonio García Giménez	50	33	99	162	41	25	26

PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

PRIMERA ENSEÑANZA

CONVOCATORIA: REAL ORDEN DE 20 DE JULIO DE 1928

con las preferencias y condiciones señaladas en la misma.—Opositores aprobados, con servicios en propiedad, de Septiembre de 1928.

(Continuación de la Gaceta núm. 154)

TOTAL	Puntuación previa del expediente	TOTAL GENERAL	SERVICIOS INTERINOS			FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA DONDE ACTUARON
			Años	Meses	Días		
95	48	313	"	11	13	10 Abril 1903	Navarra—Madrid
83	61	313	"	2	28	18 Junio 1906	Badajoz
82	71	313	"	"	"	1 Enero 1909	Valencia
84	46	312,5	4	11	2	3 Noviembre 1902	Oviedo
85	42,5	312,5	1	8	5	23 Diciembre 1905	Valencia
80	57,5	312,5	"	"	"	24 Abril 1909	Cáceres
79	53	312,5	"	"	"	23 Marzo 1908	Granada
84	59,5	312	"	5	26	14 Febrero 1906	Huelva
87	45	311	"	8	21	15 Abril 1907	Badajoz
91	53	311	"	"	"	4 Abril 1907	Córdoba
82	41	311	"	"	"	21 Marzo 1905	León
89	37	311	"	"	"	2 Febrero 1906	Tarazona
75	45,5	310,5	2	7	24	20 Agosto 1905	León
87	58,5	310,5	2	7	22	2 Enero 1907	Huesca
88	31,5	310,5	1	8	12	19 Junio 1904	Sevilla
85	70,5	310,5	"	"	"	13 Marzo 1906	Lérida
86	65,5	310,5	"	"	"	5 Agosto 1907	Madrid
78	53,5	310,5	"	"	"	26 Enero 1910	Almería
91	49,5	310,5	"	"	"	14 Octubre 1901	Valencia
79	54,5	309,5	"	"	"	30 Octubre 1906	Sevilla
76	68	309	"	"	"	30 Mayo 1908	Navarra
78	56	309	"	"	"	2 Octubre 1902	Badajoz
80	48,5	308,5	"	"	"	1 Marzo 1902	Jaén
80	66,5	307,5	"	10	22	29 Noviembre 1904	Jaén
82	47	307,5	"	7	14	1 Agosto 1905	Sevilla
82	43,5	307,5	"	6	22	27 Julio 1906	Sevilla
78	59,5	307,5	"	"	"	24 Abril 1909	Málaga
90	67	307	"	"	"	26 Abril 1907	Cádiz
92	65	307	"	"	"	28 Diciembre 1905	Valencia
73	50	307	"	"	"	16 Septiembre 1906	Almería
83	59,5	306,5	"	"	3	9 Mayo 1908	Valladolid
73	60,5	306,5	"	"	"	20 Mayo 1909	Albacete
90	49,5	306,5	"	"	"	11 Octubre 1893	Logroño
80	81	306	"	9	22	18 Marzo 1908	Valencia
93	73	306	"	"	"	23 Abril 1909	Barcelona
87	55	306	"	"	"	29 Enero 1907	Málaga
83	45	306	"	"	"	15 Marzo 1908	Cáceres
90	38,5	306	"	"	"	19 Octubre 1902	Granada
88	45,5	305,5	"	7	22	28 Abril 1907	Badajoz
96	64,5	305,5	"	4	"	17 Diciembre 1905	Valencia
83	63,5	305,5	"	"	"	1 Noviembre 1903	Cáceres
83	55,5	305,5	"	"	"	17 Diciembre 1899	Huelva
77	55,5	305	"	"	"	20 Enero 1900	Sevilla
90	48,5	305,5	"	"	"	12 Diciembre 1903	Jaén
91	45,5	305,5	"	"	"	18 Agosto 1901	Almería
81	36	305	"	"	"	20 Noviembre 1903	Valencia
80	50,5	304,5	1	9	1	14 Febrero 1906	Almería
92	50,5	304,5	"	"	"	10 Enero 1898	Albacete

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTUACION			TOTAL	PUNTUACION		
		EJERCICIOS PROVINCIALES				COMISIONES CENTRALES		
		Primer ejercicio	Segundo ejercicio	Ejercicio práctico		Primer ejercicio	Segundo ejercicio	Tercero
233	D. Juan A. Allué Herránz.....	48	37	85	170	25	25	35
234	José Teijón Laso.....	50	40	90	180	30	25	20
235	Luis Sánchez Gómez.....	47	46	93	186	26	20	35
236	Raúl González Gómez.....	47	36	86	169	25	25	30
237	Luciano Albo Caudina.....	32	44	70	146	35	30	36
238	Restituto Moreno Martínez.....	33	46	85	164	25	30	20
239	Pedro L. Otrillas Recuero.....	40	37	90	167	25	25	28
240	Primitivo L. Rubio Fernández.....	45	38	73	156	30	25	41
241	Clemente Morante Allés.....	30,5	50	87	167,5	26	35	25
242	Ramón Purroy Seira.....	48	45	91	174	30	25	30
243	Ignacio Sánchez Gutiérrez.....	40	40	75	155	21	30	35
244	Vicente Morales Fuentes.....	35	46	93	174	25	25	25
245	Francisco Albancens Veloso.....	36	33	92	161	30	25	35
246	José Botas Martínez.....	40	40	85	165	35	35	32
247	José R. Roselló Falguera.....	41	30	89	160	30	25	23
248	José Giner Mari.....	40	50	95	185	28	30	23
249	Clotatis Turrión Quintero.....	40	32	92	164	25	25	25
250	Francisco Jiménez Ferrer.....	50	39	81	170	26	25	27
251	Cristóbal Herrador Cortés.....	25	50	95	170	25	25	30
252	Ubaldo Díaz Fuentes.....	37	43	83	168	25	30	39
253	Luis Díez González.....	49,5	46,5	95	191	25	25	27
254	Urbano Emebio Blanco Sebastián.....	41	50	91	182	25	25	26
255	Manuel Iglesias del Río.....	39	48	74	161	25	30	30
256	Julio Rubio Crespo.....	45	45	75	165	35	35	23
257	Restituto Herrero Cubillos.....	40	40	95	175	25	25	35
258	Eugenio Menaya Erburu.....	35	28	95	158	25	30	37
259	Mariano Perales Daniel.....	41	46	85	172	25	30	28
260	Luis Ruiz Hermosilla.....	45	48	73	164	21	25	31
261	José Díaz García.....	43	40	90	173	30	20	26
262	Vicente J. Salameo Fumanal.....	35	29	75	149	35	20	27
263	Mariano Acín Gracia.....	40	40	90	170	30	20	31
264	José García Ufano.....	41	50	82	173	22	30	25
265	Rafael Pérez Delgado.....	50	48	85	183	20	35	22
266	Juan José Ortega Ucedo.....	40	36	81	157	20	30	42
267	Antonio Pérez López.....	44	42	96	182	25	25	33
268	Feliciano Cordón Jiménez.....	29	38	100	167	20	25	35
269	Isidro F. Pedro de Labra.....	34	42,5	95	171,5	25	25	27
270	Francisco Alvero Francés.....	50	50	77	177	25	30	27
271	Juan Arturo Lázaro Crespo.....	45	45	95	185	25	30	30
272	Juan Antonio López Alcaraz.....	35	27	90	152	30	30	37
273	Rafael Alegre Gálvez.....	40	40	80	160	25	30	23
274	Carlos Rodríguez Muñoz.....	48	45	70	163	25	25	35
275	Francisco Ibañez Domingo.....	28	47	95	170	25	30	27
276	José Jiménez López.....	40	42,5	96	178,5	25	30	25
277	Victoriano Martínez Herrero.....	35	50	95	180	30	30	19
278	Vicente Narbona Fernández de C.....	41	48	93	183	25	25	25
279	Jesús Quintana Miranda.....	35	35	100	170	29	35	33
280	Jesús Barrana Barrana.....	39	47	90	176	25	25	25
281	Luis Soto Fernández.....	43	42	84	169	28	30	30
282	José Jiménez Castillo.....	45	42,5	95	182,5	30	30	17
283	Francisco Javier Alonso Viliato.....	42	41	90	173	30	25	36
284	José María Lana Díaz.....	50	49	85	184	25	30	25
285	Pascual Cubero Lloret.....	40	40	95	175	25	30	29
286	Tomás Gil Moral.....	48	35	100	183	30	30	18
287	Francisco Arias Rodríguez.....	36	40	94	170	25	30	30
288	Juan Corchero Sánchez.....	38	42	90	170	20	40	32
289	Francisco Rodríguez Rodríguez.....	47,5	44	90	181,5	30	40	22
290	Eulalio Armendáriz Barrena.....	45	45	55	148	26	35	24
291	Luis M. Panadés Roduá.....	45	46	72	163	30	25	30
292	Víctor Mendora Mendora.....	42	35	88	165	20	35	35
293	Eduardo Pérez Sánchez.....	41	20	98	159	27	25	31
294	Modesto Andrés Lázaro.....	42	27	76	145	25	35	30
295	José Urbano Santa Catalina Hernández.....	32	41	88	161	35	35	25
296	José Laplana Bestué.....	49	38	85	172	28	30	29
297	Rafael Sánchez Amaya.....	38	35	80	162	25	30	30
298	Jesús Navarro Giner.....	40	40	70	150	30	40	29
299	Miguel Muñoz Muñoz.....	45	44,5	90	179,5	20	30	27
300	Jacinto García Aguado.....	42	32	80	154	25	30	29
301	Ramón Merino Gracia.....	20	30	95	145	30	30	38
302	Emilio Brull Valero.....	45	45	75	165	30	25	30
303	Gerardo Vecilla Heras.....	49	50	60	159	30	25	38
304	Felipe Torrero Molina.....	47	43	85	175	25	25	30

TOTAL	Funtuación previa del expediente	TOTAL GENERAL	SERVICIOS INTERINOS			FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA DONDE ACTUARON
			Años	Meses	Días		
86	49,5	304,5	"	"	"	12 Junio 1905.....	Huesca.
75	49	304	1	7	14	23 Febrero 1908.....	León.
81	37	304	"	"	"	25 Agosto 1898.....	Cáceres.
80	54,5	303,5	1	2	20	13 Abril 1903.....	Orense.
101	56,5	303,5	"	10	10	14 Junio 1906.....	Madrid.
75	64,5	303,5	"	"	"	26 Abril 1905.....	Almería.
78	58,5	303,5	"	"	"	9 Septiembre 1904.....	Teruel.
96	51,5	303,5	"	"	"	13 Diciembre 1908.....	Cuenca.
86	50	303,5	"	"	"	27 Octubre 1908.....	Oviedo.
85	44,5	303,5	"	"	"	27 Octubre 1907.....	Zaragoza.
86	62	303	"	"	"	8 Noviembre 1907.....	Granada.
75	54	303	"	"	"	8 Diciembre 1908.....	Salamanca.
90	52	303	"	"	"	3 Agosto 1908.....	Badajoz.
102	36	303	"	"	"	8 Noviembre 1907.....	Valencia.
78	64,5	302,5	2	9	23	16 Septiembre 1900.....	Lérida.
81	36,5	302,5	"	6	4	25 Marzo 1901.....	Valencia.
75	63,5	302,5	"	"	"	16 Octubre 1905.....	Zaragoza.
78	54,5	302,5	"	"	"	7 Octubre 1908.....	Cáceres.
80	52,5	302,5	"	"	"	1 Abril 1907.....	Jaén.
94	40,5	302,5	"	"	"	10 Noviembre 1904.....	Badajoz.
77	34	302	1	4	21	24 Agosto 1905.....	Oviedo.
76	44	302	1	3	26	31 Marzo 1907.....	Oviedo.
85	56	302	"	1	20	16 Diciembre 1905.....	Santiago.
93	44	302	"	"	"	12 Abril 1909.....	Zaragoza.
85	42	302	"	"	"	9 Junio 1909.....	Soria.
92	51,5	301,5	1	7	8	1 Septiembre 1904.....	Navarra.
83	46,5	301,5	"	6	16	9 Septiembre 1905.....	Teruel.
77	60,5	301,5	"	2	21	11 Mayo 1907.....	Cuenca.
76	52	301	2	2	12	29 Abril 1907.....	Oviedo.
82	70	301	2	1	27	16 Marzo 1908.....	Huesca.
81	50	301	"	4	6	16 Marzo 1909.....	Huesca.
77	51	301	"	"	"	6 Julio 1906.....	León.
77	41	301	"	"	"	29 Noviembre 1905.....	Sevilla.
92	51,50	300,50	2	"	17	21 Abril 1907.....	Zaragoza.
83	35,50	300,5	1	6	1	14 Diciembre 1904.....	Orense.
80	53,5	300,5	"	"	"	20 Octubre 1902.....	León.
77	52	300,5	"	"	"	22 Junio 1908.....	Oviedo.
82	41,5	300,5	"	"	"	4 Noviembre 1904.....	Navarra.
85	30,5	300,5	"	"	"	28 Diciembre 1904.....	Valencia.
97	51	300	"	4	22	9 Junio 1902.....	Murcia.
78	62	300	"	"	"	2 Diciembre 1902.....	Valencia.
85	52	300	"	"	"	16 Septiembre 1903.....	Jaén.
82	48	300	"	"	"	13 Diciembre 1906.....	Teruel.
80	41,5	300	"	"	"	8 Junio 1902.....	Granada.
79	40,5	299,5	1	10	15	22 Mayo 1908.....	Soria.
75	41,50	299,50	"	10	12	9 Junio 1909.....	Córdoba.
97	32,50	299,5	"	8	23	20 Noviembre 1906.....	Las Palmas.
76	48,5	299,5	"	"	"	12 Junio 1909.....	Oviedo.
88	42,50	299,5	"	"	"	7 Diciembre 1902.....	Orense.
77	40	299,5	"	"	"	1 Febrero 1903.....	Granada.
91	35,50	299,5	"	"	"	3 Mayo 1901.....	Pontevedra.
80	35,5	299,5	"	"	"	2 Junio 1904.....	Oviedo.
84	40	299	"	10	18	15 Diciembre 1905.....	Valencia.
78	38	299	"	4	4	30 Octubre 1903.....	Burgos.
85	44	299	"	"	"	28 Marzo 1887.....	León.
92	37	299	"	"	"	19 Febrero 1907.....	Badajoz.
92	25,5	299	"	"	"	29 Agosto 1903.....	Granada.
85	65	298	2	1	12	10 Junio 1905.....	Navarra.
85	50	298	1	1	22	11 Julio 1900.....	Tarragona.
90	43	298	"	5	26	8 Marzo 1906.....	Huesca.
83	56	298	"	1	1	11 Agosto 1907.....	Huelva.
90	63	298	"	"	"	4 Noviembre 1906.....	Valladolid.
85	52	298	"	"	"	25 Mayo 1906.....	Salamanca.
87	38,5	297,5	"	3	21	9 Enero 1902.....	Huesca.
85	50,5	297,5	"	"	"	27 Septiembre 1906.....	Badajoz.
99	48,5	297,5	"	"	"	11 Enero 1906.....	Valencia.
77	41	297,5	"	"	"	3 Mayo 1907.....	Granada.
84	59	297	"	"	"	26 Julio 1906.....	Madrid.
98	54	297	"	"	"	28 Noviembre 1893.....	Barcelona.
85	47	297	"	"	"	22 Marzo 1901.....	Valencia.
93	45	297	"	"	"	14 Enero 1910.....	Zamora.
80	42	297	"	"	"	3 Enero 1904.....	Badajoz.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTUACION			TOTAL	PUNTUACION		
		EJERCICIOS PROVINCIALES				COMISIONES CENTRALES		
		Primer ejercicio	Segundo ejercicio	Ejercicio práctico		Primer	Segundo	Tercero
305	D. Francisco Serrano Alonso.....	43	50	96	439	25	30	30
306	Manuel Ruberte Filloy.....	30	40	83	158	26	30	31
307	Jacinto Cuesta Hurtado.....	50	36	90	176	30	20	30
308	Pedro González Suárez.....	48	49	75	172	28	25	30
309	Godofredo Fernández Barbero.....	47	40	88	175	25	25	32
310	Federico Lorenzo Romera.....	35	41	97,5	173,5	20	25	30
311	José Torres Martínez.....	43	50	85	463	30	25	25
312	Eugenio Arbilla García.....	39	40	80	159	20	25	32
313	Arturo Martínez Velilla.....	46	31	80	157	20	35	26
314	Luis Castillo Almena.....	38	31,5	90	159,5	25	30	26
315	Enrique Luis Sanz Fontana.....	45	40	85	170	23	40	25
316	Alejandro Salinas Carballás.....	46	44	89	179	20	23	35
317	Antonio Facal Bastón.....	24	45	94	163	30	20	27
318	Javier Arbeloa Martínez.....	40	45	80	165	22	35	35
319	Baltasar Vázquez Fernández.....	38	44	94	166	25	30	23
320	Andrés Toldrá Rodón.....	45	48	70	163	25	25	31
321	Enrique de S. Ildefonso Manzanares.....	36	37	88	160	25	30	30
322	Victórico García García.....	36	33	100	168	25	25	35
323	Antonio Gutiérrez Gil.....	40	40	100	180	25	25	28
324	Manuel Fernández García.....	41	40	86	167	32	25	31
325	Juan José Hernández Laborre.....	37,5	40	85	162,5	20	25	32
326	Francisco Martínez Cano.....	15	45	85	145	25	30	25
327	Manuel Antonio Martínez Blanco.....	40	47	90	167	25	30	20
328	Bernardo Goves Chapa.....	35	40	70	145	25	30	25
329	Santiago González Murillo.....	48	50	55	153	25	30	34
330	Salvador Torres Rodrigo.....	40	40	90	170	20	30	34
331	Luis Ruiz Casanovas.....	36	42	90	167	25	30	33
332	Leopoldo Anguiano González.....	39	43	86	168	20	35	30
333	Joaquín Cifuentes Martín.....	40	40	85	165	20	35	25
334	Andrés Medina Esteban.....	35	40	82	157	25	30	27
335	José Torres Chust.....	40	45	85	170	20	35	35
336	José Torrellas Rubio.....	40	35	90	165	20	35	25
337	Anastasio Serrano Romero.....	25	37	90	152	23	40	22
338	Ernesto Manuel Alcaine Pérez.....	20	40	60	120	24	40	40
339	Obdulio Vaquero Galindo.....	45	30	75	130	25	30	23
340	Enrique Vicieno Nacher.....	35	40	90	165	25	25	32
341	José Luis Sánchez Sánchez.....	45	30	100	175	25	30	22
342	Félix Barrio Cristóbal.....	45	45	70	160	25	25	31
343	Alejo Alvarez Novoa.....	34	39	95	168	25	15	37
344	Federico Garrabou Sanz.....	39	33	65	137	25	25	35
345	Manuel García Pérez.....	44	43	90	177	25	25	25
346	Manuel Romero Contreras.....	44	44	78	166	20	25	30
347	Celso Siero Fernández.....	47	46	80	173	35	25	28
348	Juan García Lucas.....	30	47	60	137	27	35	37
349	Ramón Sánchez Rovira.....	30	40	80	150	23	35	30
350	Virgilio Vilhena López-Tello.....	48	35	85	168	26	30	22
351	Gregorio Sanz García.....	41	26	87	153	25	40	32
352	Félix Idoipe Gracia.....	46	28	90	164	21	25	48
353	José Plaza González.....	43	35	91	169	26	30	25
354	José María Gómez Canal.....	40	40	90	170	20	30	31
355	Eugenio Alcalde Morafío del Campo.....	35	26	85	146	25	20	35
356	Pablo Bueno Caro.....	38	40	75	153	25	25	27
357	Félix Fernández Gómez.....	45	40	75	160	25	30	27
358	Victor Bos Monzón.....	32	40	94	166	27	25	30
359	Rafael Rivas Pérez.....	45	40	82,5	167,5	30	25	32
360	Manuel Triviño Triviño.....	48	49	67	164	15	25	38
361	Francisco Lozano Jiménez.....	40	42,5	90	172,5	25	25	27
362	Jesús Sánchez Díaz.....	41	35	90	166	32	30	28
363	José Abella García.....	28	45	87	160	27	30	30
364	Gracián García Alcántara.....	38	28	100	164	26	25	24
365	Matías Moliné Martí.....	40	37	79	152	25	30	20
366	José Alberto García.....	35	45	85	165	25	30	31
367	Enrique Goicoa Arilla.....	38	50	75	183	25	30	30
368	Miguel Ortega Rueda.....	31	46	83	160	26	30	27
369	Juan Antonio González Rodán.....	47	60	70	167	25	35	22
370	Angel Claramunt Jiménez.....	35	47	88	170	23	25	27
371	Hipólito Martín Manzanares.....	38	31	72	141	27	25	38
372	José Manuel San Galo Martín.....	48	60	60	148	21	25	38
373	Manuel Abejaro Valencia.....	39	37,5	85	141,5	25	35	28
374	José Paspínán Gaccerán.....	30	40	85	155	25	25	30
375	Enrique García Ramos.....	40	60	79	169	25	25	25
376	Francisco Bazús Mur.....	30	31	86	146	25	35	30

TOTAL	Puntuación provisoria del expediente	TOTAL GENERAL	SERVICIOS INTERINOS			FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA DONDE ACTUARON
			Años	Meses	Días		
85	23	297				6 Enero 1904	Almería.
87	51,5	296,5	2	2	23	15 Mayo 1907	Huesca.
80	40,5	296,5	1	4	22	3 Julio 1891	Oviedo.
83	41,5	296,5				14 Septiembre 1905	Oviedo.
82	39,5	296,5				15 Noviembre 1905	Avila.
75	47,5	296				15 Junio 1907	Granada.
86	33	296				25 Abril 1906	Pontevedra.
77	59,5	295,5	2		8	13 Julio 1907	Navarra.
81	57,5	295,5	2	3	2	18 Septiembre 1907	Huesca.
81	55	295,5	1		9	19 Agosto 1908	Ciudad Real.
88	37,5	295,5				5 Enero 1906	Valencia.
80	36,5	295,5				21 Abril 1903	Orense.
77	55	295	1	7	13	25 Enero 1904	Santiago.
92	38	295	1	3	8	2 Abril 1905	Navarra.
78	61	295	1		18	26 Octubre 1905	Orense.
81	51	295				7 Febrero 1908	Tarragona.
83	50	295				8 Junio 1905	Logroño.
85	42	295				23 Febrero 1899	León.
78	36,5	294,5	3	9	22	2 Febrero 1898	Las Palmas.
88	39,5	294,5		2	26	26 Noviembre 1894	León.
77	55	294,5		2	1	27 Marzo 1906	Oviedo.
80	69	294		2	25	14 Enero 1909	Murcia.
75	52	294		2	22	2 Septiembre 1906	Oviedo.
80	69	294				25 Febrero 1908	Valencia.
80	52	294				7 Agosto 1908	Sevilla.
84	40	294				22 Julio 1903	Valencia.
88	39	294				10 Diciembre 1907	Huesca.
86	40,5	293,5		8	8	14 Octubre 1900	Badajoz.
80	43,5	293,5		2	15	29 Enero 1906	Granada.
82	54,5	293,5				14 Octubre 1908	Jaén.
80	33,5	293,5				15 Septiembre 1908	Valencia.
80	48	293		6	11	1 Noviembre 1900	Córdoba.
85	56	293			27	15 Abril 1897	Albacete.
84	69	293				11 Noviembre 1906	Barcelona.
88	65	293				5 Septiembre 1907	Valladolid.
82	46	293				24 Septiembre 1901	Valencia.
77	42	293				25 Mayo 1908	Cádiz.
81	51,5	292,5	1	6	6	29 Julio 1905	Soria.
81	47,5	292,5	1	1	26	13 Julio 1903	Orense.
86	70,5	292,5		5	27	7 Octubre 1906	Lérida.
81	40,50	292,50				9 Julio 1906	Sevilla.
88	51	292		11	5	12 Febrero 1908	Córdoba.
88	88,31	292		10	2	2 Octubre 1908	Pontevedra.
88	56	292				31 Diciembre 1906	Baleares.
88	54	292				4 Julio 1909	Valencia.
88	46	292				20 Mayo 1907	Albacete.
87	42	292				4 Enero 1900	Santiago.
86	39	292				17 Junio 1896	Madrid.
84	41,5	291,5		8	15	12 Diciembre 1899	Cáceres.
81	40,5	291,5		2	21	19 Agosto 1908	Oviedo.
86	65,50	291,50				19 Junio 1906	Badajoz.
81	61,50	291,50				1 Julio 1909	Logroño.
82	49,5	291,5				12 Noviembre 1907	Granada.
82	48	291		11		26 Febrero 1907	Teruel.
87	36,5	291		6	4	17 Abril 1906	Granada.
88	49	291				7 Marzo 1908	Badajoz.
81	41,5	291				8 Agosto 1906	Granada.
90	35	291				14 Octubre 1901	Albacete.
87	43,5	290,5	1	1	29	14 Septiembre 1903	Santiago.
85	51,50	290,50		11	7	19 Diciembre 1905	Almería.
85	62,5	290,5		3	12	1 Mayo 1904	Tarragona.
88	39,5	290,5				18 Mayo 1907	Valencia.
85	62	290	2	11		29 Octubre 1907	Navarra.
84	47	290	1	9	20	5 Febrero 1909	Albacete.
83	40	290	1	4	45	10 Noviembre 1898	Sevilla.
75	45	290		10	32	29 Septiembre 1905	Albacete.
88	44	290				11 Octubre 1905	Cuenca.
76	64	290				18 Diciembre 1906	Sevilla.
88	40,5	290				30 Julio 1906	Ciudad Real.
80	66	290				30 Julio 1905	Valencia.
75	48	290			17	16 Abril 1894	León.
90	56,5	289,5	1	3	28	27 Mayo 1905	Huesca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****ALCALA DE HENARES**

D. Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber que en este Juzgado y con el número 134 del corriente año se sigue sumario por muerte ocurrida por accidente casual, el día 16 del actual, en el pueblo de Fuente el Saz de Jarama, del pordiosero Juan García y García, de sesenta y siete años de edad, natural de Paredes de Buitrago y de estado soltero, y se llama a los más próximos parientes del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de prestar declaración sobre lo que sepan y les conste respecto a la muerte de aquél, haciéndoles saber al propio tiempo que el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal pueden ejercerlo hasta el periodo de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Manuel María Cavanillas.—El Secretario judicial, (legible).

JO—5467

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de expediente sobre reclusión definitiva de María Pellisa Graupera, de cuatro años de edad, recluida en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se emplaza a los parientes de dicha alienada para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos, con apercibimiento de que transcurrido el mencionado término sin haber comparecido se resolverá el expediente sin su audiencia.

San Feliu de Llobregat, 24 de Mayo de 1930.—El Secretario, Santiago Vistarri.

JO—5129

SAN FERNANDO

En virtud de lo acordado en el sumario que este Juzgado instruye con el número 46 de 1930 sobre daños y lesiones por accidente de automóvil, se cita por medio de la presente al testigo Miguel Borja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo las prevenciones legales.

San Fernando, 26 de Mayo de 1930.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—5430

SAN ROQUE

Don Martín Rodríguez Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 370 de 1927 sobre corrupción de menores, se ha dejado sin efecto la detención acordada de la inculpada Francisca López Guerrero, que se interesó en edictos que se publicaron en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE MADRID correspondientes a los días 25 y 28 de Febrero anterior, respectivamente.

Dado en San Roque a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Martín Rodríguez.—El Secretario, Juan López.

JO—5431

SEGORBE

Don Salvador Bernabé y Herrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama a Dolores Segarra Ballester, domiciliada últimamente en Valencia, Camino de Montcada, número 10, para dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oída en sumario que instruyo con el número 21-1930 sobre fuga frustrada contra Francisco García Granados y otros, previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Segorbe a 26 de Mayo de 1930.—El Juez, Salvador Bernabé.

JO—5435

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí, con fecha de este día en sumario que se sigue por estafa a Félix Pozo Carralero, se ha mandado citar en forma a Ricardo Beltrán Abillán, casado con doña Soledad Acero y Ponce de León, que decía ser militar retirado, y cuyo último domicilio fué en esta capital, fonda "La Vizcaína", situada en calle Marqués de Santa Ana, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Sevilla a 27 de Mayo de 1930. El Secretario, Antonio Téllez.

JO—5436

SIGÜENZA

En el Juzgado de instrucción de Sigüenza se siguió causa con el número 31 de 1929 por lesiones contra Juan Vidal Mata, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, en la que el señor Juez ha acordado en providencia de hoy citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de Guadalajara para el día 6 de Junio próximo, a las once de su mañana, a Manuel Rubel Prat, vecino que fué de dicha capital, calle del Doctor Creus, número 17, hoy

en ignorado paradero, para que asista como testigo del señor Fiscal a las sesiones del juicio oral de referida causa, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación a dicho Manuel Rubel Prat la expido en Sigüenza a 24 de Mayo de 1930.—El Secretario judicial, Ulpiano Sáez.

JO—5320

TALAVERA DE LA REINA

Don Eugenio Zaragoza Sobrinos, Juez accidental de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Natalio Díaz Guerra Rodríguez, vecino de Talavera, por la causa número 171 de 1929, por estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y, en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Talavera de la Reina a 27 de Mayo de 1930.—El Juez, Eugenio Zaragoza.—El Secretario, Aurelio Burgos.

JO—5439

UBEDA

Don Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de una burra de cinco años, rucia clara, propia del vecino de esta ciudad Bernardo Toral Manjón, que fué sustraída el día 23 del corriente del sitio "Las Paradejas", término de esta ciudad, y, de ser habida, se ponga a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose asimismo a la detención del autor o autores del hecho, caso de averiguarse quiénes sean, los que se pondrán en la cárcel de este partido a disposición de este referido Juzgado.

Dado en Ubeda a 24 de Mayo de 1930.—El Juez, Tomás Agustín Salcedo.—El Secretario, (ilegible).

JO—5351

VALDEPEÑAS

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de sumario número 16 de 1928, sobre hurto, contra otro y Francisco Domingo López, por el presente edicto, que será inserto en

La GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se hace saber a referido procesado que el Ministerio fiscal, en sus conclusiones provisionales, solicita para el mismo la pena de seis meses de reclusión, como autor de un delito de hurto, el cual debe comparecer ante este Juzgado para expresar si está o no conforme y en sufrir dicha pena.

Dado en Valdepeñas a 30 de Mayo de 1930.—El Juez, Alfonso Rodríguez. El Secretario. (ilegible).

JO—5479

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de las prendas que a continuación se expresan y detención de las personas que también se expresarán, sustraídas el día 22 del actual al vecino de Santa Cruz de Mudela Ramón Bárcenas Juna, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en concepto de detenidos, juntamente con referidas prendas.

Prendas sustraídas.

Un abrigo de caballero, de gamuza, oscuro, con visco verde.

Un pañuelo de seda negro de la cabeza, usado.

Personas cuya detención se interesa.

Un sujeto alto, complexión robusta, cara llena, moreno, ojos oscuros, afeitado, gorra negra, traje negro, nuevo, flamante, y un gabán también negro; y

Otro sujeto más joven y más bajo, más bien delgado, en la cara como unas pintas, pecas o granos, blanco, pelo castaño, traje azul vergara de mecánico y un chaleco o jersey azul con ramos azules.

Dado en Valdepeñas a 27 de Mayo de 1930.—El Juez, Alfonso Rodríguez. El Secretario, José Benavides.

JO—5442

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción, en cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de sumario número 124 de 1929, sobre daños contra Matias Muñoz García Pozuelo, por la presente, que será inserta en la GACETA DE MADRID y "*Boletín Oficial*" de esta provincia, se cita a Emilio Nicast Amatos, que tuvo su último domicilio en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 26 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, con objeto de asistir al acto del juicio oral y declarar en el mismo como testigo del señor Fiscal; prevenido que de no verificarlo incurrirá en la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valdepeñas, 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Benavides.

JO—5443

VILLENA

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por el presente, ruego y encargo a la Guardia civil y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de los efectos que a continuación se expresan, los cuales fueron sustraídos el día 28 en el domicilio de D. Martín Lacruz Cazorra, sito en la calle de Menéndez y Pelayo, número 3, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición, por haberlo así acordado en auto de esta fecha en causa 24-1930.

Efectos sustraídos.

Cincuenta pesetas; un reloj, marca "Elide-Watch", y cadena, ambos de níquel; un encendedor automático, también de níquel, y 20 pesetas en metálico.

Dado en Villena a 29 de Mayo de 1930. El Juez, José Terreros.—El Secretario, Licenciado Trinidad Castelo.

JO—5480

YECLA

Don Luis Fuentes Giménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 18 del año actual por suicidio del vecino de esta ciudad José Sola Molero, ocurrido el día 15 de los corrientes, en cuyo sumario, en providencia de esta fecha, he acordado, por ignorarse su domicilio, instruir del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Arturo Sola Alonso, hijo del causante, en el referido sumario.

Y para que le sirva de notificación en forma al referido Arturo Sola Alonso, se insertará la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Yecla a 26 de Mayo de 1930. El Juez, Luis Fuentes.—El Secretario, Pedro Marcelo Núñez.

JO—5445

ZARAGOZA—SAN PABLO

Por la presente se cita a Dámaso Pardo, de oficio carpintero, casado, domiciliado últimamente en Zaragoza, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para que en el término de quinto día preste declaración en el sumario que se instruye con el número 188 de 1930 sobre alzamiento de bienes, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, Manuel Palomares.

JO—5446

JUZGADOS MUNICIPALES

AGUAS DE BUSOT

Don Ramón Ivorra García, Juez municipal de Aguas de Busot.

Hago saber: Que, por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; por el presente se anuncia dicha vacante a concurso libre por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y "*Boletín Oficial*" de esta provincia; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia de este partido de Jijona (Alicante).

Aguas de Busot, 12 de Mayo de 1930. El Juez, Ramón Ivorra.—P. S. M., el Secretario suplente, José Villarcico.

JO—5321

AZNALCAZAR

Don José María Monsalve Quintero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y cumpliendo orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto del 29 de Noviembre del 1920 y Real orden del 9 de Diciembre del mismo año, y demás disposiciones complementarias, a fin de que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus instancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Sanlúcar la Mayor dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "*Boletín Oficial*" de la provincia y GACETA DE MADRID.

Haciendo constar que esta población consta de 2.182 habitantes de hecho y 2.145 de derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Aznalcazar a 24 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, José María Monsalve Quintero.—El Secretario, Germán Tello.

JO—5447

BALTANAS

Don Donaciano Carranza Rodríguez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, y con el fin de proveerlas, se anuncian dichas vacantes por medio de concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Baltanás, acompañadas de los documentos necesarios, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y "*Boletín Oficial*" de la provincia; haciéndose constar que esta población consta de 2.897 habitantes de derecho, y el nombrado no percibirá más honorarios que los señalados en los vigentes aranceles.

Dado en Baltanás a 28 de Mayo de 1930.—El Juez, Donaciano Carranza.

JO—5448

BEJAR

Don Valeriano Rodríguez Gómez, Juez municipal de Béjar.

Hago saber: Que en providencia de

Hoy he acordado señalar el día 4 de Julio próximo, y hora de las once, para la continuación del juicio de faltas seguido en este Juzgado contra los vecinos de Cantagalgo Manuel Sánchez González y Vicente Rodilla Yuste, por sustracción de aguas en la finca coto de este término, al sitio de los Herquillos, propiedad de D. Francisco González Clemente, de esta veracidad, en virtud de denuncia formulada por el dueño de la finca; y hallándose el denunciado Manuel Sánchez González ausente en ignorado paradero, se le cita por el presente para que comparezca a dicho acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de Martín Mateos, con apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Béjar a 26 de Mayo de 1930.
El Juez, Valeriano Rodríguez.

JO—5449

BENEJUZAR

Don Antonio Bernicola Ruiz, Juez municipal de esta villa de Benejuzar.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reales órdenes complementarias dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Los que aspiren a dicha plaza remitirán con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otras documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

4.º Certificación del Registro Central de penados de no estar condenado a pena y de no haber sufrido cualquier pena que le haya hecho desmerecer del concepto público.

Se hace constar que el censo de población de este Municipio es de 2.998 habitantes de derecho y de 2.841 de hecho, y el Secretario percibe solamente los derechos que le corresponden con arreglo a Arancel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Benejuzar a 23 de Mayo de 1930.—
El Juez municipal, Antonio Bernicola.
El Secretario suplente, Vicente Albalaño.

JO—5322

ESTELLA

Don Pio Fernández Lasa, Juez municipal de la ciudad de Estella.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre de 1920.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes y documentación al señor Juez de primera instancia e instrucción de

esta ciudad dentro del plazo de treinta días, contados desde su aparición de este anuncio.

Este Juzgado consta con un censo de población de 6.449 habitantes de derecho y 5.669 de hecho, y los agraciados percibirán solamente los derechos de arancel.

Estella a 28 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Pio Fernández.

JO—5451

FUENTEOVEJUNA

Don Luis González Pérez, Juez municipal de esta villa de Fuenteovejuna.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, de conformidad con lo que se previene en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia la provisión de dichos cargos a concurso de traslado por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de esta provincia, para que durante el plazo de treinta días puedan los aspirantes a referidos cargos presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido.

Fuenteovejuna, 26 de Mayo de 1930.
El Juez municipal, Luis González.—El Secretario habilitado, Antonio Agredano.

JO—5452

GUARDIA (LA)

Don Juan Fausto León Sánchez, Juez municipal de esta villa de La Guardia, de Jaén.

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirantes al concurso de traslado, se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso libre, de conformidad a lo prevenido en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El término de presentación de solicitudes en este Juzgado lo es el de quince días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de la provincia.

Los aspirantes al cargo presentarán los siguientes documentos:

La solicitud en papel correspondiente, y adherida a la misma, la póliza de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios judiciales.

Cédula personal.

Certificado de nacimiento.

Certificado de antecedentes penales.

Certificado de conducta, expedido por la Alcaldía de su domicilio y que no haya cumplido el término legal.

Certificado de aptitud de ser Secretario u otros documentos que acrediten preferencia para el cargo.

Certificado en que acredite no ser deudor a fondos públicos.

Se hace constar que este término consta de 2.493 habitantes de hecho y 2.518 de derecho, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel cuando actúe.

Dado en La Guardia de Jaén a 28 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Juan

Fausto León.—P. S. M., el Secretario interino, Antonio Sánchez.

JO—5483

INCIO

Don Manuel Saco López, Juez municipal de Incio, provincia de Lugo.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre por el término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes y demás documentos necesarios ante este Juzgado dentro de dicho plazo, a contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de esta provincia.

La remuneración con arreglo al vigente Arancel; siendo el número de habitantes de este Municipio 8.618 de derecho, y el de hecho 7.440, según el último censo de población.

Incio a 28 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Manuel Saco.—P. S. M., Manuel Castro.

JO—5482

IRUELA (LA)

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y a virtud de orden de la Superioridad, se anuncia dicha plaza a concurso libre; los que opten a dicho cargo deberán presentar en este Juzgado las solicitudes debidamente documentadas dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial"; haciendo constar que esta población tiene un censo de 4.257 habitantes de derecho y 4.215 de hecho, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel cuando actúe.

La Truela, 26 de Mayo de 1930.—Manuel García de Lara.

JO—5454

JAMILENA

Don Manuel Bueno Martínez, Doctor en Medicina y Cirugía, Juez municipal de esta villa y su término, partido judicial de Martos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario propietario, la cual ha de proveerse en concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de igual año, y en su virtud, se abre concurso por término de treinta días hábiles para que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus instancias debidamente documentadas y reintegradas ante el Juzgado de primera instancia de este partido desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y GACETA DE MADRID.

Se hace constar que esta población se halla en la regla tercera de la Real orden de referencia, y que el nombrado sólo percibirá los derechos arancelarios de su cargo.

Dado en Lánçara a 28 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Manuel Bucno Martínez.

JO—5453

LÁNCARA

Don Manuel López Janeiro, Juez municipal de Lánçara, en la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, y hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que lo desempeña, se anuncia a concurso de traslado, conforme a la disposición vigente, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Sarria dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Si en dicho plazo no se presentan solicitudes, se anuncia también la provisión al turno libre, conforme al párrafo tercero, caso segundo, del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, en relación con la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 del actual de 1871, para que cuantos se consideren a ocupar la plaza presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado municipal dentro de los quince días, siguientes al que terminen los treinta anteriormente señalados, y a partir de la fecha de su publicación.

Se hace constar que el número de habitantes de hecho son 6.333, y de derecho 6.706.

Lánçara, 19 Mayo de 1930.—El Juez municipal, Manuel López.—El Secretario (ilegible).

JO—5324

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.060 del año 1929 por lesiones y embriaguez y contra Manuel Domingo de Oliveira, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Mayo de 1930; don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Domingo de Oliveira,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Domingo de Oliveira a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio, sobreseyéndose libremente el hecho con respecto a las lesiones sufridas por el condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notifica-

ción al denunciado Manuel Domingo de Oliveira, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester. W.º B.º: El Juez, Fructuoso Cid.

JO—5302

MADROÑO (EL)

Por providencia del señor Juez municipal suplente, en funciones de propietario, se ha acordado sacar a concurso de traslado la plaza de Secretario suplente del mismo por el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Sevilla, con las formalidades que establecen y previenen el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año; consignándose que el número de habitantes de esta villa en 1.º de Diciembre de 1920, según la rectificación del padrón de vecinos del Ayuntamiento de la misma es de 1.199 habitantes de derecho e igual número de hecho.

El Madroño a 26 de Mayo de 1930.—El Juez municipal suplente, José Rubiano.—El Secretario accidental, Enrique Molina Nadal.

JO—5450

MONDARIZ—BALNEARIO

Don Sabino Enrique Alvarez Rey, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión en concurso de traslado, de conformidad con la ley provisional sobre organización del Poder judicial y demás disposiciones complementarias a las mismas; debiendo de tenerse en cuenta que este término se compone de 841 habitantes de hecho y 925 de derecho, siendo los honorarios a percibir los marcados en el Arancel, solamente, y debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes y demás documentos prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 ante el señor Juez de primera instancia del partido de Puenteareas por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Mondariz-Balneario, 27 de Mayo de 1930.—El Juez, Sabino Enrique Alvarez.

JO—5459

MURIAS DE PAREDES

Don Genovevo Gaballero Leonato, Juez municipal de la villa de Murias de Paredes y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo censo consta de 2.907 habitantes de hecho y 3.112

de derecho, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de la provincia, presenten sus solicitudes las interesadas ante el señor Juez de primera instancia de esta villa, acompañado a la misma los documentos necesarios para que puedan ser nombradas.

Dado en Murias de Paredes a 28 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Genovevo Gaballero.

JO—5484

OZA DE LOS RIOS

Don Francisco Quintela Mosteiro, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de Oza de los Ríos.

Hago saber: Que se anuncia el cargo de Alguacil de este Juzgado municipal, a fin de que los que quieran solicitar lo hagan en el término de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial de la provincia de la Coruña", a la cual pertenece.

El censo de población es de 6.060 habitantes de derecho, y el Alguacil sólo es remunerado con los derechos de Arancel.

Dado en Oza de los Ríos a 22 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Francisco Quintela.—El Secretario, Francisco Peiró.

JO—5325

PEDRO-MUÑOZ

Don Alvaro Cañas Granero, Juez municipal de esta villa de Pedro-Muñoz.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por renuncia del que venía desempeñándola, se anuncia a concurso de traslado, según preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del propio año.

Los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus instancias debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Alcázar de San Juan en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de la provincia.

El censo de población de este Municipio es de 5.992 habitantes de hecho y 5.980 de derecho.

Dado en Pedro-Muñoz a 27 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Alvaro Cañas.—P. S. M., el Secretario, Enrique de Gracia y Ramírez.

JO—5460

PUNTEDEUME

Don Eulogio Gunturiz Pastor, Licenciado en Derecho, Juez municipal del distrito de Puente deume.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, cuyo término tiene 6.584 habitantes de hecho y 7.160 de derecho, y se ha de proveer con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para lo que se abre concurso de traslado por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, durante el que los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido de Puente deume, lo que se hace público para general conocimiento.

Puente deume, 21 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Eulogio Gunturiz Pastor.—El Secretario suplente, Benito Vizoso.

JO—5328

PUEBLA DEL PRINCIPE

Don Venancio Parra Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Puebla del Príncipe, partido judicial de Infantes, en la provincia de Ciudad Real.

Hago saber: Que hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso para su provisión, con arreglo a las disposiciones del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y del número 2 de la Real orden complementaria de 9 de Diciembre del propio año.

Los aspirantes al expresado cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de

instrucción de este partido dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Se hace constar que este Municipio, según el último censo de población, tiene 1.400 almas, y la plaza de Secretario anunciada sólo percibe los derechos de Arancel.

Puebla del Príncipe, 19 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Venancio Parra.—El Secretario habilitado, Nicolás Navarro.

JO—5354

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Pasaje de San Vicente, 20.